



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Viernes, 8 de octubre de 2004

Número 196

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 21 de septiembre de 2004, por la que se corrigen errores de la Orden de 14 de julio de 2004, que aprueba el expediente de los procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros, convocados por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 21 de abril de 2003.

Página 17531

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 137/2004, de 29 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, Los Silos, isla de Tenerife.

Página 17532

Orden de 30 de septiembre de 2004, por la que se dictan instrucciones y se fija el calendario para la renovación parcial o nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros escolares sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Página 17536

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Corrección de errores del Decreto 122/2004, de 31 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro (*Gallotia Simonyi*).

Página 17545

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 15 de septiembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato para la redacción del proyecto, dirección de obra y coordinación del estudio de seguridad y salud, por arquitecto superior, de la construcción de 20 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en Piedras de Torres, término municipal de Tacoronte.

Página 17546



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 17 de septiembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del concurso, procedimiento abierto, de consultoría y asistencia técnica para redacción de proyecto de obra, instalaciones eléctricas, fontanería y telecomunicaciones, así como las correspondientes direcciones de obra y coordinación de seguridad y salud de 48 viviendas de protección oficial de promoción pública en Los Cascajos, término municipal de Telde (Gran Canaria).

Página 17546

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 22 de septiembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación de los concursos, por procedimiento abierto, de consultoría y asistencia técnica para redacción de proyecto de obra, instalaciones eléctricas, fontanería y telecomunicaciones, así como las correspondientes direcciones de obra y coordinación de seguridad y salud de viviendas de protección oficial de promoción pública en las islas de Gran Canaria y Fuerteventura.

Página 17547

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 17 de septiembre de 2004, por el que se convocan concursos públicos, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de aprovisionamiento para el año 2005.- Exptes. números C.P. SCT-900/05 catéteres, sondas y tubos, C.P. SCT-901/05 material de curas, C.P. SCT-902/05 vendas, C.P. SCT-903/05 papel toalla, C.P. SCT-904/05 sabanillas de papel, C.P. SCT-905/05 guantes de cirugía, C.P. SCT-906/05 tiras reactivas p/glucosa, C.P. SCT-907/05 material sanitario desechable, C.P. SCT-908/05 mascarillas de oxígeno, C.P. SCT-909/05 agujas p/bolígrafo de insulina y C.P. SCT-910/05 material ginecológico desechable.

Página 17548

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 20 de septiembre de 2004, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios de los procedimientos abiertos y negociados celebrados en la Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 17550

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de septiembre de 2004, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 35/04 dirigida a D. Juan Carlos Botín Toledo, en paradero desconocido.

Página 17551

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Agricultura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de agosto de 2004, relativa a la calificación de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas nº 552, S.A.T. nº 288/05 Francisco Rodríguez Pérez, en la categoría de Frutas y Hortalizas.

Página 17552

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 20 de septiembre de 2004, por el que se hace público el requerimiento para acreditar la representación con la que comparece D. José Alberto Delgado en nombre del Colegio de Biólogos de Canarias en el recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 28 de abril de 2004, por la que se convoca concurso para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, mediante nombramiento como funcionario interino, en las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de esta Consejería, con el fin de cubrir las necesidades del Servicio, una vez constatada la inexistencia de aspirantes en las actuales listas de reserva.

Página 17552

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de septiembre de 2004, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Cristina de los Ángeles Suárez Expósito, interesada en el expediente nº 1126/04.U.

Página 17553

Consejería de Turismo

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de septiembre de 2004, que notifica Resolución que resuelve el recurso de alzada nº 084/04 interpuesto por D. Juan Ignacio Blanc Vitini, en representación de la entidad Hostelería Canaria Internacional, S.A., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel Astoria. Página 17555

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de septiembre de 2004, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 17557

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de septiembre de 2004, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 17560

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de septiembre de 2004, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 17564

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de septiembre de 2004, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 17565

Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.- Anuncio de 23 de septiembre de 2004, por el que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, desestimadas y desistidas para la incorporación de personas doctoradas y tecnólogas a empresas, organismos intermedios, centros de investigación y desarrollo, centros tecnológicos y oficinas de transferencia de resultados de la investigación (OTRIs), según la Resolución de 6 de septiembre de 2004, por la que se resuelve el concurso para 2004, convocado por esta Consejería, mediante Orden de 12 de abril de 2004 (B.O.C. nº 76, de 21.4.04) y cuyas bases fueron establecidas en la Orden de 7 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 159, de 19.8.03). Página 17567

Otras Administraciones**Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granadilla de Abona**

Edicto de 30 de julio de 2004, relativo a auto dictado en el juicio voluntario de quiebra de United Vacations Canarias, S.L., procedimiento nº 0000272/2004. Página 17582

II. AUTORIDADES Y PERSONAL*Oposiciones y concursos***Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1415 *ORDEN de 21 de septiembre de 2004, por la que se corrigen errores de la Orden de 14 de julio de 2004, que aprueba el expediente de los procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros, convocados por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 21 de abril de 2003.*

Comprobado error de omisión en la lista de aspirantes que han sido evaluados como “aptos” por la

Comisión Evaluadora de la fase de prácticas, de Dña. Noemí Padrón Blanco que debió figurar en el número 10 de orden en la especialidad de Educación Infantil en el anexo I de la Orden de 14 de julio de 2004, por la que se aprueba el expediente de los procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros, convocados por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 21 de abril de 2003, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 158, de 17 de agosto de 2004.

Visto lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que faculta a las Administraciones

Públicas a corregir en cualquier momento errores materiales o de hecho,

ORDENO:

Primero.- Corregir el anexo I, especialidad de Educación Infantil, de la precitada Orden e incluir en el número 10 de orden a Dña. Noemí Padrón Blanco, con D.N.I. 43754425F.

Segundo.- Establecer la correspondiente correlación en el número de orden a partir de dicha inclusión.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
por delegación (Orden de 6.9.00),
el Viceconsejero de Educación,
Fernando Hernández Guarch.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1416 *DECRETO 137/2004, de 29 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, Los Silos, isla de Tenerife.*

Por Resolución de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias de 12 de abril de 1985, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de Los Silos, isla de Tenerife.

Efectuadas las transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Patrimonio Histórico Artístico, por Resolución de la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife de 9 de abril de 2002, se rectifica la Resolución de incoación estableciéndose una nueva delimitación.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 4/1999, de 15 de

marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la normativa de aplicación a la tramitación del expediente es, atendiendo a la fecha de incoación del mismo, la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico, el Decreto de 16 de abril de 1936, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional y el Decreto 662/1984, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 29 de septiembre de 2004,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, Los Silos, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de septiembre de 2004.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

DESCRIPCIÓN.

El núcleo fundacional de Los Silos se localiza en el entorno de la Plaza de la Luz, alrededor de cuyo perímetro de tendencia rectangular se ubican algunas de las edificaciones civiles más antiguas del pueblo. En el centro de la plaza se levanta un kiosko ecléctico de planta octogonal construido por D. Pisaca, bajo proyecto de J. Rodríguez de Vallabriga. En el extremo oriental de este espacio urbano se encuentra el edificio del Ayuntamiento, un inmueble de notables dimensiones, cuyos rasgos propios de la arquitectura tradicional fueron posteriormente transformados, mostrando una cubierta plana y una fachada en la que se distribuyen simétricamente ocho vanos así como un balcón cubierto. El ala meridional del inmueble sufrió una profunda transformación en estilo ecléctico, obra de M. Estanga.

Desde este conjunto central, la trama urbana de Los Silos se organiza en torno a cuatro vías principales que parten radialmente de la Plaza, la calle Estrella y la calle Benítez de Lugo, hacia el oeste; y las calles Doctor Jordán y del Olivo hacia el este. Intercalada entre estas últimas, la calle Chica y su prolongación, la calle Álamo, completan la retícula urbana del conjunto histórico que cuenta con dos núdulos urbanos destacados en sus extremos. La Plaza del Calvario y la Placeta de la Constitución.

A lo largo de las calles Estrella y Doctor Jordán se alinean inmuebles tradicionales de dos plantas, alguno de los cuales datan del siglo XVIII, con cubiertas de teja árabe a cuatro aguas y huecos simétricos en las fachadas, balcones en madera y ventanas de guillotina o de cojinetes macizos (números 5 y 7, Plaza de la Luz), con meritorias decoraciones de la carpintería, si bien muchas de ellas han sido transformadas posteriormente (nº 5 calle Doctor Jordán). Estas reformas han llegado a afectar a la totalidad de la fachada (nº 3 calle Doctor Jordán), aunque lográndose mantener la estructura original del edificio, la organización de las fachadas e, incluso, los trabajos en madera de los huecos.

A mayor distancia de la Plaza, tanto en la calle Estrella como la calle Dr. Jordán, pasan a predominar las casas terreras de finales del siglo XIX y principios del XX, con fachadas sencillas -compuestas de una puerta y dos ventanas laterales- rematadas

por parapetos macizos que ocultan las techumbres de teja; o culminadas mediante cubiertas planas. Asimismo son frecuentes los inmuebles de dos plantas de corte clasicista en sus fachadas (ordenación simétrica de vanos y empleo de puertas-ventana en la parte alta con antepechos de rejería) o modificados en estilo ecléctico, con influencias de Estanga. En especial, ha de mencionarse uno de los edificios más antiguos de los conservados en Los Silos, situado en la calle Álamo esquina calle El Cantillo, distribuido en dos plantas con fachadas a ambas vías y que constituye un magnífico ejemplo de arquitectura doméstica tradicional del siglo XVII.

La calle Chica y su prolongación, la calle Álamo, ofrecen numerosos ejemplos de arquitectura tradicional, constituyendo uno de los conjuntos que menos transformaciones ha sufrido a lo largo del último siglo, predominando las casas de fachada sencilla de una sola planta (con cubierta plana o de tejas), junto a algún caso de fachada ecléctica del siglo XX. Sobresaliente es el nº 14, con dos plantas, buenas labores de carpintería y datadas en el siglo XVIII. Asimismo la calle Canapé, que conecta con el barrio de idéntica denominación, muestra edificaciones de categoría y cierta antigüedad. Alternan inmuebles de dos plantas con distribución simétrica de huecos en la fachada, cubiertas de tejas a tres y cuatro aguas y cronologías del siglo XVII (nº 11) y XVIII (nº 13).

En la Placeta de la Constitución, las transformaciones arquitectónicas en las últimas décadas han propiciado que sólo subsistan algunos inmuebles de cierto valor patrimonial, de finales del siglo XIX, organizados en dos plantas y de estilo ecléctico, con influencias de Estanga.

A lo largo de la calle del Olivo se disponen inmuebles de cierto interés, entre los que destaca el nº 13, datado en el siglo XVIII y organizado en dos plantas, con cubierta a cuatro aguas, huecos simétricos en la fachada y carpintería de madera; si bien, y al igual que ocurre en otras vías del núcleo urbano, a medida que nos alejamos del centro predominan las casas terreras de cubierta plana o las de dos plantas de estilo ecléctico o de resabios clasicistas.

Prolongándose hacia el oeste, la calle Benítez de Lugo ofrece buenos ejemplos de arquitectura tradicional, como la Casa Escuder (nº 1), datada en el siglo XVIII, o el nº 11, de idéntica fecha, y otras con fachadas clasicistas, con vanos enmarcados en cantería, cornisa pétreo y parapetos de mampostería (números 8 y 20). También se localizan diversos inmuebles de una planta y cubierta plana, da-

tados en el tránsito del siglo XIX al XX y cuyas fachadas muestran el modelo ecléctico característico del momento. Inmuebles similares se localizan en la calle E. Olivera, perpendicular a aquélla.

Al otro lado de la plaza en dirección sur, la Iglesia de Nuestra Sra. de la Luz remonta sus orígenes a los primeros momentos de la historia del pueblo, quedando concluida hacia 1570, si bien sólo conserva elementos arquitectónicos correspondientes a los siglos XVIII y XIX, anteriores a la reforma realizada por M. Estanga, que modifica la fachada en estilo goticista sobrepuesta a la primitiva y dominada por una alta torre central sobre un atrio. El inmueble ha conocido una profunda restauración entre 1999 y 2001. Frente a éste y en el lado sur de la plaza se encuentra el edificio restaurado del antiguo convento de San Sebastián, organizado en torno a un patio claustrado, con galería abierta sobre pies derechos y antepecho macizo en madera. Las dos fachadas muestran una distribución de vanos, muchos de los cuales son de nueva factura, consecuencia de la discutida restauración de que fue objeto. Incluye el antiguo recinto de la Iglesia, hoy destinado a sala de exposiciones, de planta rectangular y artesonado mudéjar.

Al sur de la Iglesia, la plaza del mismo nombre, de morfología triangular, acoge diversas casas terreras, alternándose con inmuebles de fachada tradicional distribuida en dos plantas y alguna levantada en el siglo XX de estilo neocanario, como el nº 8 de la calle El Chorro, destinado a centro de atención a la tercera edad.

Por último, como elemento patrimonial destacado que contribuye a reforzar la imagen histórica del conjunto de Los Silos ha de citarse el adoquinado que cubre su red viaria, restaurado en la década de los ochenta, si bien se conserva el pavimento original de principios del siglo XX en el tramo correspondiente a la carretera general del norte.

DELIMITACIÓN.

Partiendo desde la intersección de las calles Barracones y Félix Benítez de Lugo la línea perimétrica discurre en dirección este por esta última calle hasta alcanzar las coordenadas UTM X: 321680 Y: 3139047. Desde este punto se proyecta una línea imaginaria hasta el eje de la calle Susana, concretamente hasta un punto coincidente con las coordenadas UTM X: 321938 Y: 31389945, frente al callejón del Chorro.

A partir de este punto, la línea virtual se traza siguiendo la margen meridional del callejón, has-

ta la intersección con el barranco de Bucarón, coincidiendo con las coordenadas UTM X: 322111 Y: 3138960. Desde este punto la línea tuerce en dirección norte hasta alcanzar las coordenadas X: 322129 Y: 3138985.

La línea perimétrica discurre a partir de estas coordenadas hacia el este, paralela a la calle del Olivo, hasta el cauce del Barranco del Agua, ajustándose a las coordenadas X: 322215 Y: 3138979. Desde estas coordenadas se proyecta la línea imaginaria en dirección norte, siguiendo el cauce del barranco hasta alcanzar el punto coincidente con las coordenadas X: 322210 Y: 3139062. Desde este último punto se continúa descendiendo por el cauce del barranco hasta alcanzar las coordenadas X: 322308 Y: 3139178.

Desde estas coordenadas se proyecta otra línea virtual hasta alcanzar las coordenadas X: 322324 Y: 3139334. A partir de este punto, la línea perimétrica describe un esguince hacia el noroeste y se prolonga hasta alcanzar las coordenadas X: 322311 Y: 3139257. Desde este punto se proyecta una diagonal que, afectando al sector meridional del callejón nº 2, confluirá con el eje de la calle Canapé. Desde esta intersección entre el callejón nº 2 y la calle Canapé, la línea imaginaria asciende por esta última calle en dirección sur hasta alcanzar las coordenadas UTM X: 322226 Y: 3139216.

Desde este punto la línea discurre hacia el oeste paralela a la calle Aregume, a una distancia de 27 metros contados a partir del eje de la calle hasta alcanzar las coordenadas X: 321968 Y: 3139203. El trazado asciende seguidamente por la ladera de la montaña de Aregume hasta alcanzar las coordenadas X: 321900 Y: 3139254. A partir de este punto, el perímetro bordea la cima de la montaña hasta coincidir con las coordenadas X: 321854 Y: 3139277. Desde estas coordenadas la línea se proyecta, descendiendo por la ladera oeste, hasta alcanzar las coordenadas UTM X: 321775 Y: 3139273. Desde este punto la línea desciende en dirección suroeste hasta el eje de la intersección de las calles Estrella y Barracones. Desde esta confluencia se traza una línea en dirección sur, por el eje de la calle, hasta la calle Félix Benítez de Lugo.

Quedan incluidos asimismo como islotes los Hornos de Cal próximos a la playa del Puertito, inscritos dentro de una figura rectangular cuyos vértices están conformados por las siguientes coordenadas UTM: 1) X: 322330 Y: 3140442, 2) X: 322306 Y: 3140440, 3) X: 322309 Y: 3140402, 4) X: 322339 Y: 3140402.

1417 *ORDEN de 30 de septiembre de 2004, por la que se dictan instrucciones y se fija el calendario para la renovación parcial o nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros escolares sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

El derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos, que se contempla en el artículo 23.1 de la Constitución de forma genérica, se concreta en el ámbito educativo en el artículo 27.5 cuando se indica que los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza con la participación efectiva de todos los sectores afectados, y en el artículo 27.7 cuando prevé que el profesorado, las familias y, en su caso, el alumnado intervendrán en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos en los términos que la Ley establezca.

La intervención en los procesos de toma de decisiones en los centros de quienes son parte interesada e implicada en los mismos debe considerarse siempre como un factor de eficacia en la actividad educativa. La participación de la comunidad educativa en las instituciones escolares sostenidas con fondos públicos debe ser plena, sin que la intervención de la Administración educativa tenga otros fines que los de garantizar que en las mismas se respeten los derechos, libertades y obligaciones establecidos en las leyes, así como los de facilitar los cauces e instrumentos que hagan posible una participación real, eficaz y efectiva. Por ello, el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar debe inspirar las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros docentes públicos.

En los centros docentes esta participación se produce a través del Consejo Escolar que, como órgano colegiado representativo, resulta fundamental en la dinamización del quehacer educador del centro, porque convierte a todos los sectores implicados en coprotagonistas de su propia acción educativa.

La gestión democrática de los centros escolares deberá garantizarse mediante el correcto ejercicio de las competencias de sus órganos de acuerdo con las normas que los regulan. Sin embargo, la claridad, la precisión, la flexibilidad e, incluso, el respeto a las competencias de otros órganos, tanto unipersonales como colegiados, resultan siempre imprescindibles para que el gobierno del centro goce de la normalidad necesaria para su correcto funcionamiento.

Aun cuando la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), mo-

difica el Consejo Escolar del centro, puesto que ya no residen en este órgano determinadas atribuciones de carácter administrativo o de gobierno del centro, la Ley sí le atribuye expresamente al Consejo Escolar la consideración de órgano de participación en el control y gestión de los centros, y a este respecto continúa teniendo destacadas funciones que se proyectan en la vida de los centros.

Los Decretos 128/1998 y 129/1998, de 6 de agosto (B.O.C. de 21 y 24, respectivamente), así como el Decreto 93/1999, de 25 de mayo (B.O.C. de 16 de junio), autorizan a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para desarrollar lo dispuesto en los Reglamentos Orgánicos que por los citados Decretos se aprueban. En concreto en los respectivos artículos 23.Uno, 27.Uno y 18.1 se confiere a esta Consejería la función de fijar el calendario al que habrá de ajustarse el proceso de elección de los miembros del Consejo Escolar de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios de Educación Primaria, de los Centros de Educación Obligatoria y de los Institutos de Educación Secundaria.

En atención a la inminente conclusión del período previsto para la renovación parcial de los actuales miembros de los Consejos Escolares, o, en su caso, a la elección de la totalidad de los miembros de determinados Consejos de centros que así lo precisan, en uso de las atribuciones que me son propias,

R E S U E L V O:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto fijar el calendario para la renovación parcial o nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes escolares sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de este proceso. En concreto, esta Orden será de aplicación a los siguientes centros: Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Obligatoria, Institutos de Educación Secundaria, Centros Específicos de Educación Especial, Escuelas de Artes, Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales de Música de titularidad pública, Centros de Educación de Personas Adultas y Centros de Educación a Distancia.

2. En cuanto a los Consejos de los Colectivos de Escuelas Rurales, por sus características específicas, se procederá a su renovación conforme determine la

Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, una vez haya concluido el proceso que para los demás centros públicos estipula la presente Orden.

3. Asimismo, se aplicará a aquellos centros educativos de titularidad privada que se encuentren en régimen de concierto con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de la aplicación concurrente de la Orden de 14 de octubre de 1996 (B.O.C. de 21 de noviembre), modificada parcialmente por la Orden de 18 de enero de 2002 (B.O.C. de 27 de febrero) y de la Orden de 30 de octubre de 1998 (B.O.C. de 7 de noviembre), y en todo aquello que no se oponga o contradiga a lo establecido en la presente Orden.

Segundo.- Período de elección.

Las elecciones de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en los Consejos Escolares de los centros escolares sostenidos con fondos públicos del ámbito de esta Consejería, que se señalan en el apartado anterior, se desarrollarán conforme al calendario que figura en el anexo I a esta Orden.

Tercero.- Supuestos para la renovación o nueva constitución.

Esta convocatoria afecta a los centros docentes antes citados que:

1º) Deban renovar la mitad de los miembros de sus Consejos Escolares por haber transcurrido el plazo de dos años previsto reglamentariamente.

2º) Deban renovar la mitad de los miembros de sus Consejos Escolares por ser centros de nueva creación que constituyeron por primera vez dichos Consejos en el curso escolar 2003/2004.

3º) Tengan vacantes de representantes elegidos que dejaron de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar en el curso escolar 2003/2004.

4º) Deban elegir la totalidad de sus miembros por darse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Centros de nueva creación que entran en funcionamiento en el curso escolar 2004/2005.

b) Centros educativos transformados a partir del curso 2003/2004 que deban constituir su Consejo Escolar con arreglo a su actual categoría.

c) Centros que por tener un solo representante en cualquiera de los sectores deban realizar su renovación cada dos años.

d) Centros concertados que accedan por primera vez al régimen de conciertos.

En la determinación de los miembros electos cuyos puestos deben ser cubiertos por el presente procedimiento de renovación parcial, se aplicarán, según corresponda, los criterios generales establecidos por los respectivos Reglamentos Orgánicos aprobados por los Decretos 128/1998 y 129/1998, de 6 de agosto, y el artículo 23.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 93/1999, de 25 de mayo.

Cuarto.- Representantes a elegir.

1. Cada sector de la comunidad educativa elegirá el respectivo número de representantes que le corresponda según el tipo de centro. En el caso de los Centros de Educación a Distancia (C.E.A.D.) o de los Centros de Educación de Personas Adultas (C.E.P.A.), la representación en el Consejo Escolar que corresponde al sector de padres y madres será sustituida por alumnado del centro, de manera que el número de representantes del alumnado sea igual al número de representantes del profesorado.

2. Sin perjuicio de las normas establecidas con carácter general en la presente Orden, serán de aplicación complementaria las disposiciones que se especifican a continuación para determinados centros:

a) Para las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales de Música, en ambos casos, el Decreto 55/1987, de 24 de abril (B.O.C. de 1 de mayo), y sólo para las Escuelas Oficiales de Idiomas la Resolución de 27 de octubre de 1994, de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones para las Escuelas Oficiales de Idiomas de menos de ocho profesores.

b) Para los Centros de Educación a Distancia, la Orden de 25 de mayo de 1987 (B.O.C. de 8 de junio) y la Orden de 7 de marzo de 1989 (B.O.C. de 26 de mayo).

c) En cuanto a los Centros Específicos de Educación Especial se atenderá a lo que establezca la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

3. La determinación del número de miembros que corresponde a cada sector en el Consejo Escolar estará supeditada al número de unidades autorizadas para su funcionamiento en el presente curso escolar.

Quinto.- Representantes a designar.

1. La Asociación de padres y madres del alumnado legalmente constituida con mayor número de socios, tendrá el derecho a designar uno de los representantes de su sector. El procedimiento para el ejercicio de este derecho se precisa, respectivamente, en los artículos 22.Diez y 32.Dos de los Reglamentos aprobados por los Decretos 128/1998 y 129/1998, de 6 de agosto, y el artículo 23.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 93/1999, de 25 de mayo. Este derecho de designación de un representante será ejercitado, en los mismos términos, por la Asociación de alumnado legalmente constituida con mayor número de socios en el caso de los Centros de Educación de Personas Adultas y de los Centros de Educación a Distancia.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.Siete del Decreto 129/1998, de 6 de agosto, en los centros que impartan Formación Profesional Específica o Artes Plásticas y Diseño se podrá incorporar al Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro. Esta norma no será aplicable a los centros privados concertados que tampoco deberán cursar solicitud de designación de representantes del Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado.

Sexto.- Juntas Electorales.

1. Las Juntas Electorales previstas en los artículos 35 y 29 de los Decretos Territoriales 128/1998 y 129/1998, de 6 de agosto, y en el artículo 20 del Decreto 93/1999, de 25 de mayo, se ocuparán de organizar el proceso de elección de los miembros del Consejo Escolar en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

2. Las Direcciones de los centros organizarán, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de los componentes de la Junta Electoral, titulares y suplentes, a cuyo fin deberán tener elaborados los censos electorales que, posteriormente, serán aprobados por la Junta Electoral. Asimismo, realizarán los preparativos que sean necesarios para facilitar el desarrollo de todo el proceso electoral.

3. La Junta Electoral constituida tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y planificar el proceso conforme al calendario establecido al efecto.

b) Aprobar y publicar los censos electorales previamente presentados por la Dirección del centro.

c) Concretar el horario de recepción de candidaturas por la Secretaría del centro, que ha de ser como mínimo de tres horas diarias, con especificación de los días previstos para tal recepción.

d) Admitir las distintas candidaturas.

e) Elaborar y aprobar, si lo juzga conveniente, los modelos de papeletas electorales, en cuyo caso serán nulos los votos emitidos en modelos diferentes.

f) Realizar, en acto público, los sorteos para la constitución de las mesas electorales.

g) En los centros de titularidad pública solicitar del Ayuntamiento, en cuyo término municipal se encuentra el centro, la designación del Concejal o representante del municipio que haya de formar parte del Consejo Escolar. Sólo en el caso de los C.E.A.D. dicha solicitud será trasladada al Cabildo Insular en cuyo ámbito esté radicada la sede del centro.

h) Solicitar de la Asociación de padres y madres del alumnado legalmente constituida, con mayor número de socios, el nombre del representante designado en uso del derecho que le asiste, salvo en los C.E.P.A. y en los C.E.A.D. para los que dicha solicitud será realizada a la Asociación del alumnado con mayor número de socios.

i) Solicitar de las organizaciones empresariales e instituciones laborales que prestan su colaboración para la realización del módulo profesional de Formación en Centro de Trabajo (FCT) la designación de su representante en los centros que imparten Formación Profesional Específica o Artes Plásticas y Diseño, oídos los Departamentos de las familias profesionales que se impartan en el centro.

j) Resolver en primera instancia las reclamaciones sobre el proceso electoral.

k) Atender las solicitudes de voto por correo, comprobar las circunstancias que se alegan y la inscripción

ción del interesado en el censo, facilitarle la documentación necesaria, conservar los votos recibidos y hacerlos llegar a la mesa electoral correspondiente.

l) Acreditar la identidad de los supervisores y comunicarlo por escrito a las distintas mesas electorales.

ll) Determinar y dar publicidad al horario de las votaciones dentro de los límites temporales establecidos en esta Orden, y en horas que faciliten al máximo la participación.

m) Proclamar las candidaturas elegidas y remitir la documentación electoral a la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

n) Adoptar cuantas medidas faciliten la máxima participación de todos los sectores en el proceso electoral.

Séptimo.- Miembros electores y elegibles.

1. El derecho a elegir y ser elegido representante lo ostentan los padres, madres o tutores, el profesorado y, en su caso, el alumnado y el personal de administración y servicio. En los centros concertados serán electores y elegibles por los correspondientes sectores, aquellos miembros de la comunidad escolar vinculados, como padres y madres, profesorado y alumnado, a alguna de las etapas educativas concertadas total o parcialmente.

2. Será elector y elegible tanto el padre como la madre del alumno o alumna. Sólo en los casos en que la patria potestad de los hijos se encuentre conferida a uno solo de los progenitores, concernirá exclusivamente a éste el derecho a ser elector y elegible.

3. La elección de los representantes de los diversos sectores de la comunidad escolar se realizará por medio de candidaturas abiertas. Cada elector podrá seleccionar de la lista de candidatos proclamados por la Junta Electoral del centro, aquél o aquéllos que estime oportunos, dentro del número máximo establecido en la normativa que le sea de aplicación.

4. En todo caso, los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser candidatos al Consejo Escolar por uno solo de los sectores que la componen, aunque pertenezcan a más de uno o reunieran las condiciones para ser miembro designado. En los centros

concertados los miembros designados por la titularidad del centro, no podrán simultanear su condición con la de representante elegido por ningún otro sector de la comunidad educativa.

Octavo.- Candidaturas diferenciadas.

1. Además de las candidaturas individuales a las que se hace referencia en el apartado anterior, la Junta Electoral de cada centro admitirá, en virtud de lo establecido en los respectivos Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, de los Centros de Educación Obligatoria y de los Institutos de Educación Secundaria, candidaturas diferenciadas promovidas por Asociaciones de padres y madres del alumnado y Asociaciones del alumnado.

2. Las candidaturas presentadas por estas Asociaciones llevarán en las correspondientes papeletas, a continuación de los apellidos y el nombre del candidato o candidata, la denominación propia de la Asociación a la que representan pudiendo, asimismo, reflejar expresamente la señal que corresponde en los recuadros de los candidatos a elegir por la citada Asociación, respetándose el resto de los requisitos previstos en el apartado décimo de la presente Orden.

Noveno.- Mesas electorales.

1. El día de las votaciones respectivas se constituirán las Mesas electorales previstas para cada acto electoral conforme a lo establecido en los correspondientes Reglamentos Orgánicos, aprobados mediante los Decretos 128/1998 y 129/1998, de 6 de agosto, y el Decreto 93/1999, de 25 de mayo.

2. En los centros de Educación Infantil y Primaria en los que el número de electores del personal de Administración y Servicios sea inferior a tres, la votación de este sector se realizará ante la Mesa electoral del profesorado, en urna separada. Lo mismo ocurrirá en el resto de los centros cuando el número de electores sea inferior a cinco.

Décimo.- Papeletas de votación.

1. Las papeletas para las votaciones deberán contener la relación de todos los candidatos o candidatas proclamados por la Junta, ordenados alfabéticamente por el primer apellido y numerados correlativamente. En el margen izquierdo y delante del número cardinal, figurará un recuadro en blanco en donde el elector señalará con una cruz el o los candidatos por los que vota. Si la Junta Electoral, de acuerdo con sus competencias, hubiera establecido el modelo de papeleta, éste se hará público en el tablón de anuncios del centro.

2. En las papeletas de votos del alumnado se hará constar, además, el curso, grupo y, en su caso, turno al que pertenezca el candidato.

3. Todas las papeletas deberán llevar el sello del centro, así como especificar claramente el número máximo de candidatos que puedan señalar los electores.

4. La Junta Electoral del Centro facilitará a los candidatos proclamados, que lo soliciten, el modelo de papeleta oficialmente aprobado para su reproducción y distribución.

Undécimo.- Difusión del proceso.

1. Dado el valor formativo que implica la participación en el proceso de elección y constitución de los Consejos Escolares, se establecerán en los centros estrategias de difusión de todo el proceso electoral. A estos efectos, los tutores en sus aulas podrán incluir transversalmente en su programación conceptos, procedimientos y actitudes referentes a hábitos de participación democrática, informando, asimismo, sobre el funcionamiento y competencias de los Consejos Escolares. El Equipo Directivo del centro deberá propiciar también la convocatoria de asambleas del alumnado y de padres, madres o tutores con tales objetivos.

2. La Junta Electoral y, en particular, la Dirección del centro proporcionarán a aquellos miembros de la comunidad escolar que sean proclamados candidatos, las facilidades necesarias para que, a través de procedimientos que no alteren el normal funcionamiento del centro, puedan darse a conocer a los electores.

3. Se facilitará a los distintos sectores de la comunidad educativa la difusión de circulares y propaganda electoral.

4. El centro propiciará al menos un encuentro-debate con los candidatos del alumnado dentro del horario lectivo, para que puedan darse a conocer a los electores y presentar sus programas.

5. En la organización de cualquier acto electoral, reparto de información o distribución de papeletas, se procurará alterar lo menos posible la actividad ordinaria del centro. No podrán realizarse estas actividades el día de las votaciones.

Duodécimo.- Voto por correo.

1. Por razones laborales, de enfermedad, de ausencia u otras consideradas suficientes por la Junta Electoral, los padres, madres o tutores del alumnado podrán emitir su voto por correo. La Junta Elec-

toral deberá comprobar, en estos casos, la concurrencia de las circunstancias alegadas por los interesados.

2. Para ejercer este derecho, al menos cinco días antes al día de la votación, los electores deberán solicitar de la Junta Electoral la documentación necesaria para ejercer el voto por correo.

3. Recibida la solicitud, la Junta Electoral comprobará la inscripción del interesado en el censo, realizará la anotación correspondiente a fin de que el día de las elecciones no se emita el voto personalmente y extenderá un certificado de inscripción. Asimismo, facilitará al elector la lista de candidatos, papeletas y sobres electorales, y otro sobre con la dirección de la Junta Electoral.

4. El elector rellenará la papeleta de voto y la introducirá en el sobre electoral. Este sobre, con una fotocopia del D.N.I. u otro documento identificativo de validez oficial y el certificado de inscripción se incluirán en el otro sobre dirigido a la Junta Electoral y se remitirá por correo certificado.

5. La Junta Electoral conservará los votos recibidos por correo hasta antes de la hora señalada para la finalización de la votación y los entregará a la Mesa electoral antes de empezar el escrutinio. Los votos recibidos posteriormente no se computarán.

Decimotercero.- Escrutinio de votos y elaboración del acta.

1. Una vez finalizadas las votaciones, las mesas respectivas procederán en acto público al escrutinio de los votos en el que podrán estar presentes los respectivos supervisores previamente acreditados, que se identificarán con la presentación del D.N.I. o pasaporte.

2. Finalizado el recuento, se extenderá un acta en la que figurarán los nombres de los representantes elegidos y el de todos aquellos candidatos votados, especificándose para cada uno el número de votos obtenidos. Junto al nombre de los candidatos presentados en candidatura diferenciada figurará el nombre de la Asociación que los presentó.

3. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Decimocuarto.- Finalización del proceso y constitución del Consejo.

1. Las actas de las respectivas Mesas electorales serán enviadas a la Junta Electoral que, en el plazo señalado en el anexo I, proclamará los candidatos electos. La Junta Electoral remitirá a la Dirección Terri-

torial de Educación correspondiente copia del acta de proclamación de los candidatos electos y de las actas recibidas de las respectivas Mesas electorales, así como de la notificación de los miembros designados por el Ayuntamiento, la Asociación de padres y madres del alumnado y, en su caso, por las organizaciones empresariales o laborales correspondientes.

2. La Dirección del centro, a partir del momento en que hayan concluido las votaciones de todos los sectores, y una vez proclamados por la Junta Electoral los candidatos electos, cumplimentará y remitirá a la Dirección Territorial de Educación correspondiente el impreso que figura como anexo II a esta Orden.

3. En el plazo de diez días naturales contados desde la fecha de proclamación de los miembros electos, la Dirección convocará la sesión constitutiva del nuevo Consejo Escolar.

Decimoquinto.- Colaboración y asesoramiento.

1. Los órganos de gobierno de los centros escolares deberán prestar la máxima colaboración para la realización de aquellas actuaciones tendentes a fomentar la participación de todos los sectores implicados en el proceso de elección a Consejos Escolares.

2. En cada una de las Direcciones Territoriales de Educación se constituirá una Comisión Electoral Provincial, presidida por el Director Territorial de Educación correspondiente, o persona en quien delegue, e integrada por un Inspector de Educación previamente designado por la Inspección General y por un funcionario designado al efecto que actuará como Secretario. La citada Comisión tendrá como funciones principales asesorar a los interesados e interesados, informar respecto a las incidencias que se produzcan durante todo el proceso electoral, hacer propuestas de resolución de las mismas y de las reclamaciones habidas.

Decimosexto.- Reclamaciones e impugnaciones.

1. Todas las reclamaciones al proceso electoral las resolverá en primera instancia la Junta Electoral del centro.

2. Contra las decisiones de la Junta cabe recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director Territorial de Educación correspondiente, cuya Resolución, oída la Comisión Electoral Provincial, pondrá fin a la vía administrativa.

Decimoséptimo.- Referente normativo.

Para todo lo no previsto en esta Orden y de manera especial para el desarrollo de los distintos procesos electorales, se estará a lo dispuesto en los Decretos 128/1998 y 129/1998, de 6 de agosto, por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y los Institutos de Educación Secundaria, Decreto 93/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria y, en su caso, a las disposiciones complementarias que se especifican en el apartado cuarto de esta Orden.

Decimooctavo.- Otras normas específicas para los Centros de Educación de Personas Adultas o para los Centros de Educación a Distancia.

1. Los Consejos Escolares de los C.E.P.A. estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro, que ostentará la Presidencia.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) El Secretario del centro, con voz y sin voto.
- d) Dos representantes del profesorado, elegidos por el Claustro.
- e) Dos representantes del alumnado.
- f) Un representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal esté radicada la sede del centro.

En los centros con una plantilla de profesorado inferior a seis docentes, la Secretaría del órgano la ejercerá el Jefe de Estudios.

2. Los Consejos Escolares de los C.E.A.D. estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro, que ostentará la Presidencia.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) El Secretario del centro, con voz y sin voto.
- d) Cinco representantes del profesorado, elegidos por el Claustro.
- e) Cinco representantes del alumnado.
- f) Un representante del Cabildo Insular.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.

3. El alumnado de los C.E.P.A. o de los C.E.A.D. podrá participar como elector y elegible siempre que esté ya desarrollando alguna actividad formativa en plazo suficiente para concurrir en el proceso. A este respecto, dado que el alumnado puede incorporarse a las acciones formativas en distintas fechas, las Juntas Electorales podrán incluir personas, con posterioridad a la publicación del censo electoral, hasta dos días antes de la aprobación definitiva del mismo. En el caso de presentación de candidaturas, se podrán efectuar hasta dos días antes de la proclamación de las candidaturas admitidas.

4. Los representantes electos por el sector del alumnado que cesen porque dejan de reunir los requisitos para pertenecer al Consejo Escolar, o por cualquier otra causa, antes de cumplir el período de mandato, producirán una vacante que será cubierta por los candidatos no electos con mayor número de votos en las elecciones celebradas inmediatamente antes de producirse la vacante. En ningún caso, la duración del mandato del sustituto podrá exceder del tiempo que le restara al sustituido para cumplir el período de su mandato.

5. Las Juntas electorales de estos centros podrán organizar las votaciones para la elección de los representantes del alumnado, para ambos procesos, adaptándolas a la dispersión de las aulas establecidas en la zona de actuación del mismo. Por ello, y con la finalidad de facilitar la votación del alumnado, se podrá instalar una mesa electoral en cada unidad de actuación, estableciéndose las medidas que garanticen las condiciones de transparencia del proceso electoral.

Decimonoveno.- Otras normas del proceso.

1. En los Colegios de Educación Infantil y Primaria que impartan provisionalmente el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el profesorado, el alumnado y los padres y madres o tutores del alumnado de este ciclo educativo se integrarán en el Colegio de Educación Infantil y Primaria y podrán formar parte, según corresponda, de todos sus órganos de gobierno.

2. En los centros de Educación Infantil y Primaria donde coexista alumnado del tercer ciclo de Educación Primaria con alumnado del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, podrán optar, en igualdad de condiciones, a la representación en el Consejo Escolar en los términos normativamente establecidos.

3. En los centros incompletos de Educación Infantil y Primaria, donde no se imparta el tercer ciclo de la Educación Primaria, el número de puestos asignados al alumnado se sumará al correspondiente al sector de padres y madres.

4. Los centros educativos que, como consecuencia del aumento o disminución de sus unidades en funcionamiento, deban modificar la actual composición de sus Consejos Escolares, procederán del modo siguiente para realizar su renovación parcial: una vez calculada la mitad de miembros de su actual composición que deben renovarse, el Consejo Escolar se adecuará a la nueva composición que le corresponda, sumando o restando, según el caso, al número de miembros salientes los necesarios para ajustarse a la nueva composición; el número resultante será el de miembros a elegir.

5. Se faculta a las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa, de Formación Profesional y Educación de Adultos y de Ordenación e Innovación Educativa para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL

Hasta el 20 de octubre de 2004, constitución de las respectivas comisiones electorales provinciales así como convocatoria de una sesión de los Consejos Escolares de todos los centros escolares sostenidos con fondos públicos en la que se informe de la apertura del procedimiento y del número de miembros a elegir por cada sector de la comunidad educativa.

Día 21 de octubre: celebración en acto público, a partir de las 17,00 horas, del sorteo para la designación de los miembros de la Junta Electoral del centro.

Día 22 de octubre: constitución de la Junta Electoral del centro.

Día 26 de octubre: publicación por la Junta Electoral del centro de los censos electorales correspondientes a cada uno de los sectores y remisión al Ayuntamiento, a la Asociación de padres y madres del alumnado y a las organizaciones empresariales o instituciones laborales, en su caso, de las comunicaciones previstas para solicitar la designación de sus representantes. Este trámite debe cumplirse antes del 30 de noviembre, día de la proclamación de los candidatos/as electos, en el caso de las Asociaciones de padres, madres o tutores. En los otros dos supuestos, ha de cumplirse dentro de los plazos que posibilite la convocatoria al acto de constitución del nuevo Consejo, en el primer y tercer caso, los centros concertados no tendrán que efectuar la solicitud de

designación de representante al Ayuntamiento ni a las organizaciones empresariales o instituciones laborales.

Los días 27 y 28 de octubre: plazo de reclamaciones sobre los censos electorales publicados.

Día 29 de octubre: resolución de las reclamaciones y aprobación definitiva de los censos por la Junta Electoral.

Del día 2 al 5 de noviembre, ambos inclusive: presentación ante la Junta Electoral de candidatos/as a miembros del Consejo Escolar en representación de los distintos sectores, profesorado, padres y madres y, en su caso, alumnado y personal de administración y servicios, a través de la Secretaría del centro y dentro del horario que establezca la Junta Electoral. Este plazo también regirá para que las Asociaciones de padres, madres o tutores del alumnado legalmente constituidas con mayor número de votos notifique por escrito a la Junta Electoral su intención de hacer uso del derecho de designar su representante en el Consejo Escolar, con el fin de concretar el número de miembros a elegir. En todo caso, el nombre del designado o designada se comunicará antes del 30 de noviembre.

Día 8 de noviembre:

- Proclamación por la Junta Electoral del centro de las candidaturas admitidas.

- Sorteo en acto público ante la Junta Electoral, a fin de elegir a los miembros de las Mesas Electorales en la elección de los representantes de los padres, madres y de los/as alumnos/as, respectivamente. En dicho sorteo se preverán las suplencias necesarias.

- Reestructuración de la Junta Electoral del centro y de las Mesas Electorales en el caso de que alguno de sus miembros sea candidato/a.

Días 9 y 10 de noviembre: reclamaciones a la proclamación de candidaturas.

Día 11 de noviembre: resolución a las reclamaciones sobre proclamación de candidaturas.

Del 9 al 11 de noviembre, ambos inclusive: presentación de solicitudes para actuar como supervisores de las votaciones de los padres, madres o tutores del alumnado y en las votaciones de los/as alumnos/as, propuestos por una Asociación de padres y madres o de alumnos/as o avalados por la firma de al menos un 5% de los electores, y cuya identificación será acreditada por la Junta Electoral.

Día 15 de noviembre: votación para la elección de los representantes del personal de Administración y Servicios, de no celebrarse de manera conjunta con la del profesorado por darse el supuesto de que el nú-

mero de electos de aquel sector sea inferior a cinco, o a tres según esté previsto en función del número de miembros del Consejo Escolar.

Día 18 de noviembre: votación para la elección a representantes del alumnado en el Consejo Escolar. Las votaciones se celebrarán durante las horas de clase. La Junta Electoral, con la colaboración de la Jefatura de Estudios, organizará el desarrollo de las mismas, asignando a cada grupo de alumnos/as una hora de clase para acudir a votar, durante la cual se interrumpirán las actividades lectivas de los grupos afectados.

Día 19 de noviembre: votación para la elección de los representantes de los padres, madres o tutores en el Consejo Escolar. La Junta Electoral del Centro, de acuerdo con las Asociaciones de padres y madres del alumnado, establecerá el horario de las votaciones que será como mínimo de seis horas. Si su disponibilidad organizativa lo permite, los centros propiciarán que este día pueda coincidir con alguna actividad escolar o académica de interés para la asistencia de los padres y madres del alumnado del centro.

Entre el 12 y el 19 de noviembre: sesión extraordinaria del Claustro para la elección de representantes del profesorado. En los centros concertados serán electores y elegibles todos los profesores del centro que impartan su docencia en aquellas etapas educativas concertadas total o parcialmente.

Los días 22 y 23 de noviembre: reclamaciones al proceso electoral, dirigidas a la Junta Electoral del centro.

Día 29 de noviembre: resolución de las reclamaciones presentadas y publicación en el tablón de anuncios.

Día 30 de noviembre: proclamación por la Junta Electoral del centro de los/as candidatos/as electos y publicación en el tablón de anuncios del centro.

Entre el 1 y el 14 de diciembre: plazo para que la Dirección del centro convoque a los distintos miembros del nuevo Consejo Escolar a su sesión constitutiva.

Hasta el día 16 de diciembre: plazo para la remisión de las Actas del proceso electoral, así como el estadillo que figura como anexo II de esta Orden, a la Dirección Territorial de Educación correspondiente y, en el caso de los centros concertados, también a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

Día 30 de diciembre de 2004: fin del plazo para presentar ante la Dirección Territorial de Educación el correspondiente recurso de alzada contra las resoluciones de la Junta Electoral del centro.

ANEXO II

**ELECCIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON
FONDOS PÚBLICOS****CURSO 2004/2005**

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO	
DENOMINACIÓN:	PROVINCIA:
MUNICIPIO :	CÓDIGO:
NIVEL/ES EDUCATIVOS:	

2.- TIPO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR	
<input type="checkbox"/> Renovación parcial del Consejo	Nueva <input type="checkbox"/> Centros reconvertidos
<input type="checkbox"/> Elección del Consejo por primera vez	Composición <input type="checkbox"/> Centros completos (C.E.O.)

3.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES Y REPRESENTANTES ELEGIDOS			
	PROFESORADO	REPRESENTANTES DE LOS PADRES Y MADRES	ALUMNADO
CENSO TOTAL			
VOTANTES			
% VOTANTES/ CENSO			
Nº REPRESENTANTES ELEGIDOS			

4.- REPRESENTANTES EN CANDIDATURAS DIFERENCIADAS (a cumplimentar en el caso de que haya candidatos presentados en las candidaturas diferenciadas)		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO/A	ASOCIACIÓN	Nº DE VOTOS OBTENIDOS

5.- REPRESENTANTES DESIGNADOS	
ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES: (1)	
AYUNTAMIENTO: (2)	
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES:	
DEL TITULAR DEL CENTRO: (3)	

En _____ a _____ de _____ de 2004

El/la Presidente/a de la Junta Electoral

(1) Asociación de alumnos en los CEAD y CEPA.

(2) Cabildo en los CEAD

(3) sólo para los centros concertados

Fdo.: _____

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1418 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 122/2004, de 31 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro (Gallotia Simonyi).*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del Decreto 122/2004, de 31 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro (*Gallotia Simonyi*), publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 188, de 28 de septiembre de 2004, es

necesario proceder a su corrección en el sentido siguiente:

En el anexo II “Plan de reproducción en cautividad”, entre los párrafos 8 y 9 hay que incluir la hoja que se anexa.

- Reproductores grandes: machos y hembras capturados o nacidos entre 1985 y 1988.

- Reproductores medianos: machos y hembras capturados en 1994 y 1996.

- Reproductores pequeños: machos y hembras nacidos en cautividad en 1996.

Tabla 1. Ejemplares reproductores del programa de cría.

MACHOS			HEMBRAS		
	ID ó Transponder	Año de nacimiento		ID ó Transponder	Año de nacimiento
1	Holotipo	Captura-1985	a	1F542F1648	Captura-1985
2	20127B0251	Captura-1985	b	1F555C0E22	Captura-1985
3	20340C1F01	Captura-1988	c	20380B306D	Captura-1996
4	202C1C0513	Captura-1994	d	203C4B1445	Captura-1996
5	2005436731	Captura-1996	e	20053E633A	Captura-1996
6	203809415E	Captura-1996	f	20043C0917	1986
7	202C223F53	Captura-1996	g	1F54650C1C	1986
8	20020F2926	1987	h	20331E711E (*)	1987
9	37J	1996	i	2005187C47 (**)	1988
10	38B	1996	J	1F54143D3C	1988
11	38C	1996	k	1F53300F4F	1988
12	38E	1996	l	202A595409	1988
13	38G	1996	m	202C22070B	1988
14	39A(i)	1996	n	20312D6919	1988
15	39C	1996	o	38H	1996
			p	38J	1996
			q	39F	1996

(*) Hembra con patología.

(**) Hembra con amputación de pata trasera.

A partir de estos reproductores tendríamos de un total de 255 cruces potenciales (Tabla 2). Sin embargo, hay que tener en cuenta que:

- 26 cruces no deben realizarse por el momento, bien por estar ya suficientemente representados en

las poblaciones reintroducidas, o por tratarse de cruces entre ejemplares directamente emparentados (Tabla 2; cruces sombreados).

- De los 229 cruces realizables que restan, sólo un 30% aproximadamente son materialmente po-

sibles a corto plazo por sus diferencias de tamaño.

- Empleando anualmente todas las hembras disponibles a fin de obtener la máxima productividad, en 4 años se habrán realizado todos estos cruces. A partir de ese momento será necesario incorporar nuevos progenitores silvestres al programa de cría. De este modo crecerán tanto la diversidad genética como la productividad del programa.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

3265 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 15 de septiembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato para la redacción del proyecto, dirección de obra y coordinación del estudio de seguridad y salud, por arquitecto superior, de la construcción de 20 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en Piedras de Torres, término municipal de Tacoronte.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública.
- c) Número de expediente: TF-060/PP/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo del contrato: asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: redacción del proyecto, dirección de obra y coordinación del estudio de seguridad y salud, por arquitecto superior, de la construcción de 20 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en Piedras de Torres, término municipal de Tacoronte.
- c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 109, de 8 de junio de 2004.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 46.346,80 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 5 de agosto de 2004.
- b) Contratista: Xavier Díaz Martín.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: 41.430,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2004.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

3266 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 17 de septiembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del concurso, procedimiento abierto, de consultoría y asistencia técnica para redacción de proyecto de obra, instalaciones eléctricas, fontanería y telecomunicaciones, así como las correspondientes direcciones de obra y coordinación de seguridad y salud de 48 viviendas de protección oficial de promoción pública en Los Cascajos, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Canario de la Vivienda. Número de expedientes: 1.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo del contrato: consultoría y asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: redacción de proyecto de obra, instalaciones eléctricas, fontanería y telecomunicaciones, así como las correspondientes direcciones de obra y coordinación de seguridad y salud de viviendas de protección oficial de promoción

pública en Los Cascajos, término municipal de Telde, isla de Gran Canaria, expediente GC-05/04.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 119, de 22 de junio de 2004.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

189.312,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 7 de septiembre de 2004.

b) Contratista: Beatriz Mariño Casillas.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 137.000,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de septiembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

3267 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 22 de septiembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación de los concursos, por procedimiento abierto, de consultoría y asistencia técnica para redacción de proyecto de obra, instalaciones eléctricas, fontanería y telecomunicaciones, así como las correspondientes direcciones de obra y coordinación de seguridad y salud de viviendas de protección oficial de promoción pública en las islas de Gran Canaria y Fuerteventura.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Canario de la Vivienda.

Número de expedientes: 5.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: consultoría y asistencia técnica.

b) Descripción del objeto: redacción de proyecto de obra, instalaciones eléctricas, fontanería y telecomunicaciones, así como las correspondientes direcciones de obra y coordinación de seguridad y salud de viviendas de protección oficial de promoción pública en las islas de Gran Canaria y Fuerteventura.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 113, de 14 de junio de 2004.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

1^{er} CONCURSO: 50 VIVIENDAS EN PINO SECO, TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN, ISLA DE GRAN CANARIA. EXPEDIENTE GC-01/04.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

196.570,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 7 de septiembre de 2004.

b) Contratista: Francisco López Gómez.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 176.900,00 euros.

2^o CONCURSO: 14 VIVIENDAS EN EL BARRIO DE TRUJILLO, TÉRMINO MUNICIPAL DE MOYA, ISLA DE GRAN CANARIA, EXPEDIENTE GC-02/04.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

62.998,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

e) Fecha: 7 de septiembre de 2004.

f) Contratista: Moreno y Asociados 95, S.L.

g) Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 47.000,00 euros.

3^{er} CONCURSO: 21 VIVIENDAS EN CARRETERA GC-330, km 1, BAÑADEROS, TÉRMINO MUNICIPAL DE ARUCAS, ISLA DE GRAN CANARIA, EXPEDIENTE GC-03/04.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

57.167,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

h) Fecha: 7 de septiembre de 2004.

i) Contratista: Isabel Melián Limiñana.

j) Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 51.300,00 euros.

4^o CONCURSO: 12 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN LA CALLE MIRAMAR, VECINDARIO, TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA, ISLA DE GRAN CANARIA, EXPEDIENTE GC-04/04.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

57.980,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

k) Fecha: 7 de septiembre de 2004.

l) Contratista: Romera y Ruiz Arquitectos, S.L.

m) Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 57.000,00 euros.

5^o CONCURSO: 25 VIVIENDAS EN MORRO JABLE, CALLE PÉREZ GALDÓS, TÉRMINO MUNICIPAL DE PÁJARA, ISLA DE FUERTEVENTURA, EXPEDIENTE F-01/04.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

109.134,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

n) Fecha: 7 de septiembre de 2004.

o) Contratista: Jorge Arribas Castañeyra.

p) Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 87.307,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de septiembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

Consejería de Sanidad

3268 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 17 de septiembre de 2004, por el que se convocan concursos públicos, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de aprovisionamiento para el año 2005.- Exptes. números C.P. SCT-900/05 catéteres, sondas y tubos, C.P. SCT-901/05 material de curas, C.P. SCT-902/05 vendas, C.P. SCT-903/05 papel toalla, C.P. SCT-904/05 sábanillas de papel, C.P. SCT-905/05 guantes de cirugía, C.P. SCT-906/05 tiras reactivas p/glucosa, C.P. SCT-907/05 material sanitario desechable, C.P. SCT-908/05 mascarillas de oxígeno, C.P. SCT-909/05 agujas p/bolígrafo de insulina y C.P. SCT-910/05 material ginecológico desechable.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

c) Números de expedientes: C.P. SCT-900/05, 901/05, 902/05, 903/05, 904/05, 905/05, 906/05, 907/05, 908/05 909/05 y 910/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto:

C.P. SCT-900/05 catéteres, sondas y tubos.

C.P. SCT-901/05 material de curas.

C.P. SCT-902/05 vendas.

C.P. SCT-903/05 papel toalla.

C.P. SCT-904/05 sábanillas de papel.

C.P. SCT-905/05 guantes de cirugía.

C.P. SCT-906/05 tiras reactivas p/glucosa.

C.P. SCT-907/05 material sanitario desechable.

C.P. SCT-908/05 mascarillas de oxígeno.

C.P. SCT-909/05 agujas p/bolígrafo de insulina.

C.P. SCT-910/05 material ginecológico desechable.

b) Números de unidades a entregar: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: - - -.

d) Lugar de entrega: Almacén de Suministros.

e) Plazo de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: C.P. SCT-900/05 treinta y seis mil setenta y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos, C.P. SCT-901/05 ciento ocho mil quinientos noventa y siete euros con sesenta y cuatro céntimos, C.P. SCT-902/05 ciento once mil treinta y cuatro euros con veintiocho céntimos, C.P. SCT-903/05 ciento nueve mil doscientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y dos céntimos, C.P. SCT-904/05 ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta y cinco euros con cincuenta y siete céntimos, C.P. SCT-905/05 cuarenta y ocho mil seiscientos veintitrés euros con veintiséis céntimos, C.P. SCT-906/05 ciento sesenta mil trescientos treinta y seis euros con ochenta céntimos, C.P. SCT-907/05 ciento veinte mil novecientos cuarenta y nueve euros con veintiún céntimos, C.P. SCT-908/05 cuarenta y seis mil seiscientos once euros con cincuenta y dos céntimos, C.P. SCT-909/05 ciento cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y siete euros con treinta céntimos, C.P. SCT-910/05 catorce mil doscientos un euros con siete céntimos.

5. GARANTÍAS.

Provisional: C.P. SCT-900/05 (721,49 euros), C.P. SCT-901/05 (2.171,96 euros), C.P. SCT-902/05 (2.220,69 euros), C.P. SCT-903/05 (2.184,97 euros), C.P. SCT-904/05 (2.517,12 euros), C.P. SCT-905/05 (972,47 euros), C.P. SCT-906/05 (3.206,74 euros), C.P. SCT-907/05 (2.418,99 euros), C.P. SCT-908/05 (932,24 euros), C.P. SCT-909/05 (3.057,35 euros), C.P. SCT-910/05 (284,03 euros).

Definitiva: 4% del presupuesto total del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife. Departamento de Suministros.

b) Domicilio: Polígono Industrial Los Majuelos, calle Punta Gorda, nave 7.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38108.

d) Teléfono: (922) 824194 y (922) 824196.

e) Telefax: (922) 824192.

Página web <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días naturales, a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

No se requiere.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales, a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria (Área de Salud de Tenerife).

2º) Domicilio: Registro General, calle Carmen Monteverde, 45.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: según Pliego.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

b) Domicilio: calle Carmen Monteverde, 45.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la apertura del sobre nº 1 (documentación general) se efectuará al tercer día siguiente natural al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de existir proposiciones enviadas por correo que cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura se efectuará el undécimo día natural, contado desde el siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. De no encontrarse deficiencias subsanables en la documentación presentada, se procederá a abrir en el mismo acto el sobre nº 2 (proposición económica); en caso contrario se concederán tres días naturales de plazo a los licitadores para que presenten la documentación complementaria necesaria, procediéndose a su término a la apertura de las proposiciones económicas. Si alguno de los citados días fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

e) Hora: 9 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, en el domicilio y teléfono antes indicados.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta de los adjudicatarios.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2004.-
La Gerente, Ana Joyanes Romo.

3269 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 20 de septiembre de 2004, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios de los procedimientos abiertos y negociados celebrados en la Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2004-0-43.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: suministros de suturas: manuales y mecánicas.

Lote: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

Publicación: D.O.C.E. (20.2.04), Boletín Oficial de Canarias nº 43, de 3 de marzo de 2004 y Boletín Oficial del Estado nº 56, de 5 de marzo de 2004.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.618.922,40 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 12 de julio de 2004.

Contratista: B. Braun Surgical, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 99.527,76 euros.

Contratista: F.M.D., S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 105.885,12 euros.

Contratista: Prim, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 22.411,20 euros.

Contratista: Tyco Healthcae Spain, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 1.039.307,41 euros.

Contratista: Técnicas Biofísicas, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 58.327,12 euros.

Contratista: Cavimedica, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 16.051,20 euros.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2004-1-52.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: servicio.

Descripción del objeto: mantenimiento del sistema de implantes neuroquirúrgicos para la terapia "Activa" de la marca Medtronic.

Lote: 1.

Publicación: sin publicidad.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado.

Forma: negociado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 79.999,92 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 10 de agosto de 2004.

Contratista: Medtronic Ibérica, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 79.999,92 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de septiembre de 2004.- La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

3270 Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de septiembre de 2004, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 35/04 dirigida a D. Juan Carlos Botín Toledo, en paradero desconocido.

Siendo desconocido el paradero de D. Juan Carlos Botín Toledo, a efectos de la notificación de la Resolución recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 35/04, tramitado por no destinar como domicilio habitual y permanente la vivienda protegida de promoción pública de la que es adjudicatario, sita en el término municipal de Los Llanos de Aridane, Grupo 29 de Octubre, bloque 1, 3º B, nº 7, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Instituto Canario de la Vivienda,

ACUERDA:

Notificar a D. Juan Carlos Botín Toledo, la Resolución de fecha 13 de septiembre de 2004, recaída en el expediente de desahucio administrativo que le ha sido instruido y cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

"Resolver la adjudicación de la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Los Llanos de Aridane, Grupo 29 de Octubre, bloque 1, 3º B, nº 7, desahuciendo a D. Juan Carlos Botín Toledo por no destinarla como domicilio habitual y permanente, requiriéndole para que en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, desaloje las pertenencias que, en su caso, pudiese tener en el inmueble, con apercibimiento de proceder de lo contrario al lanzamiento de cuantos muebles y enseres de su propiedad se encontrasen en el mismo.

El lanzamiento será ejecutado por el Instituto Canario de la Vivienda, que designará a las personas que hubieran de llevarlo a efecto, para lo cual se recabará la preceptiva autorización judicial y el auxilio, en su caso de las Fuerzas de Orden Público.

Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2004.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3271 *Viceconsejería de Agricultura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de agosto de 2004, relativa a la calificación de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas nº 552, S.A.T. nº 288/05 Francisco Rodríguez Pérez, en la categoría de Frutas y Hortalizas.*

Por Resolución de la Viceconsejería de Agricultura nº 126, de fecha 15 de diciembre de 1998, se reconoció como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la entidad S.A.T. nº 288/05 Francisco Rodríguez Pérez, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de frutas y hortalizas.

El reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas se otorgó en la categoría Hortalizas.

Vista la Propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria, relativa al cambio de categoría, como consecuencia de la incorporación a la entidad de explotaciones con una variedad de productos más amplia.

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución nº 126, de 15 de diciembre de 1998, calificando a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas nº 552, S.A.T. nº 288/05 Francisco Rodríguez Pérez, en la categoría de Frutas y Hortalizas.

Segundo.- Notifíquese esta Resolución a los interesados con la indicación de que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes desde la notificación, según establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de agosto de 2004.-
El Viceconsejero de Agricultura, Alonso Arroyo Hodgson.

3272 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 20 de septiembre de 2004, por el que se hace público el requerimiento para acreditar la representación con la que comparece D. José Alberto Delgado en nombre del Colegio de Biólogos de Canarias en el recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 28 de abril de 2004, por la que se convoca concurso para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, mediante nombramiento como funcionario interino, en las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de esta Consejería, con el fin de cubrir las necesidades del Servicio, una vez constatada la inexistencia de aspirantes en las actuales listas de reserva.*

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación del requerimiento para acreditar la representación con la que comparece D. José Alberto Delgado en nombre del Colegio de Biólogos de Canarias en el recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 28 de abril de 2004 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se convoca concurso para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, mediante nombramiento como funcionario interino, en las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de esta Consejería, con el fin de cubrir las necesidades del Servicio, una vez constatada la inexistencia de aspirantes en las actuales listas de reserva, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 16.2 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre,

R E S U E L V O:

Notificar a D. José Alberto Delgado, mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, que:

a) No acredita la representación en virtud de la cual actúa en el recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 28 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se convoca concurso para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, mediante nombramiento como funcionario interino, en las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de esta Consejería, con el fin de cubrir las necesidades del Servicio, una vez constatada la inexistencia de aspirantes en las actuales listas de reserva.

b) En base a los artículos 32.4 y 71.1 de la Ley 30/1992, se le concede un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación para que presente los documentos que acrediten la citada representación, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido previa resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2004.-
El Secretario General Técnico, José Tomás San Segundo Cerviá.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3273 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de septiembre de 2004, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Cristina de los Ángeles Suárez Expósito, interesada en el expediente nº 1126/04.U.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo intentado la notificación de la persona interesada en el procedimiento sin que ésta se haya podido practicar,

RESUELVO:

Primero.- Hacer pública, a efectos de notificación, la Resolución nº 2575, de 11 de agosto de 2004, del Director de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por la que se incoa el procedimiento sancionador nº 1126/04-U, que se transcribe a continuación:

“Vistos los datos obrantes en esta Agencia y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado Camino del Portugués del término municipal de Arafo, en suelo clasificado como rústico, se han realizado obras consistentes en la construcción de una vivienda y otros elementos vinculados a la misma, tales como una piscina y el muro de cerramiento exterior, promovidas por Dña. Cristina de los Ángeles Suárez Expósito (D.N.I. nº 43.801.890-T), careciendo del preceptivo título legitimante para construir en suelo rústico: la calificación territorial, exigida por los artículos 27 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLoTENC) (antes autorización para la construcción en suelo rústico, exigida por el artículo 9 de la de-

rogada -por la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio- Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias).

Segundo.- Por resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural de fecha 20 de abril de 2004 y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 176 del TRLoTENC, se ordenó la suspensión de dichas obras.

Tercero.- Mediante resolución nº 1.712, de fecha 28 de mayo de 2004, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, incoó a la mencionada persona, en base a los hechos descritos anteriormente, expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción urbanística grave al TRLoTENC, tipificada en su artículo 202.3.b) y sancionada en el artº. 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros. Intentada reiteradamente la notificación a la imputada de la resolución de incoación, transcurrió el plazo de dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin que tal notificación se pudiera practicar, por lo que mediante resolución de esta Agencia se ordenó el archivo de las actuaciones sin perjuicio de la determinación, en posterior procedimiento, de las responsabilidades en que los imputados hubieran podido incurrir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del TRLoTENC, en relación con el artº. 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de la infracción tipificada y calificada de grave en el artº. 202.3.b) TRLoTENC (realización de obras careciendo del preceptivo título legitimante para construir en suelo rústico: la calificación territorial, exigida por los artículos 27 y 170 del TRLoTENC (antes autorización para la construcción en suelo rústico, exigida por el artículo 9 de la derogada -por la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio- Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias).

III.- El artículo 203.1.b) del TRLoTENC sanciona las infracciones graves con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros. Según el artículo 196.1 del TRLoTENC, cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante, atenuante o mixta, la multa deberá imponerse por cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente. Indica también el artículo 196.1 del

TRLoTENC que el importe de la sanción se fijará en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias atenuantes, agravantes o mixtas en la valoración global de la infracción. No constando la concurrencia de circunstancia atenuante, agravante o mixta alguna, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, pudiera proceder el imponer multa por la mitad de la referida escala: 78.000 euros.

IV.- El artº. 164.2 del TRLoTENC dispone que la potestad de protección de la ordenación es de ejercicio inexcusable, de forma que en ningún caso la Administración puede dejar de adoptar las medidas de restablecimiento del orden jurídico infringido, las cuales deberán ordenarse aun cuando no proceda exigir la responsabilidad por infracción al TRLoTENC (179.3 del TRLoTENC), estableciendo el artº. 188.1.a) del TRLoTENC que toda acción u omisión tipificada como infracción dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas competentes de las medidas para el restablecimiento del orden jurídico perturbado. De conformidad con el artículo 179 del TRLoTENC, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido el efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

La actuación objeto del presente procedimiento no sólo carece de la necesaria calificación territorial, sino que resulta jurídicamente inviable que la obtenga, de acuerdo con las determinaciones actualmente vigentes de la ordenación ambiental, territorial y urbanística, al resultar incompatible lo realizado con tales determinaciones, ya que la referida vivienda está situada en suelo rústico no calificado por el planeamiento como asentamiento rural ni como asentamiento agrícola, por lo que vulnera el artículo 66.7.a) del TRLoTENC, que exige que las viviendas de nueva planta en suelo rústico necesariamente se sitúen en terrenos calificados expresamente por el planeamiento de aplicación como asentamiento rural o como asentamiento agrícola.

Por tanto, procederá ordenar la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la comisión de la infracción, mediante la demolición de las referidas obras.

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V O:

a) Incoar expediente sancionador a Dña. Cristina de los Ángeles Suárez Expósito, en calidad de promotora de las obras objeto del presente procedimiento, como presunta responsable de la infracción al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, descrita en la presente resolución.

b) Nombrar Instructora a Dña. Carlota Pérez Miranda, quien podrá ser recusada en los casos y formas previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

c) Significar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, según establece el artículo 16.1 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

d) Advertirle que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones en el referido plazo de quince días, se podrá entender concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como Propuesta de Resolución, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince (15) días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2, 18 y 19 del referido Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

e) Advertirle que, al concurrir los supuestos contemplados en el fundamento de derecho IV, se procederá a reponer las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida, en su caso, la demolición. No obstante, si el responsable, por sí mismo y en los términos dispuestos por la Administración, llevara a cabo la reposición de la realidad física alterada, tendrá derecho a una reducción en un setenta y cinco por ciento de la multa que se haya impuesto o deba imponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 del TRLoTENC.

A los efectos de los apartados anteriores, el expediente relativo al procedimiento sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición de los interesados en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y

Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente resolución a la persona nombrada Instructora, así como a los interesados y al Ayuntamiento.”

Segundo.- Remitir el presente anuncio al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y, para su inserción en el tablón de edictos, al Ayuntamiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 2004.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Turismo

3274 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de septiembre de 2004, que notifica Resolución que resuelve el recurso de alzada nº 084/04 interpuesto por D. Juan Ignacio Blanc Vitini, en representación de la entidad Hostelería Canaria Internacional, S.A., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel Astoria.*

Vistos los repetidos intentos de notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura a tales efectos en el correspondiente expediente, sin que haya sido recibida por la entidad recurrente.

Visto lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a la entidad Hostelería Canaria Internacional, S.A., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel Astoria, la Resolución de 23 de julio de 2004 (Libro nº 1, Folio 138, número 76), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada nº 084/04 (expediente nº 032/04), interpuesto contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 140, de fecha 12 de mayo de 2004.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de septiembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Bruno Suárez Medina.

A N E X O

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo por la que se resuelve el recurso de alzada nº 084/04 interpuesto por D. Juan Ignacio Blanc Vitini, en representación de la entidad Hostelería Canaria Internacional, S.A.

Visto el recurso de alzada nº 084/04 formulado por D. Juan Ignacio Blanc Vitini, en representación de la entidad Hostelería Canaria Internacional, S.A., titular de la explotación turística del establecimiento denominado “Hotel Astoria” sito en calle Fernando Guanarteme, 11, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 140, de fecha 12 de mayo de 2004, recaída en el expediente sancionador nº 032/04, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acto impugnado se dictó en resolución de expediente sancionador iniciado con motivo de la comisión de las infracciones administrativas a la normativa turística consistentes en:

1ª) No rellenar en la Hoja de Reclamación nº 12.122 P, de fecha 23 de junio de 2003, el recuadro de datos a cumplimentar por la empresa.

2ª) Incumplimiento de las medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos, establecidas en los Decretos 305/1996 y 39/1997, modificados por el Decreto 20/2003, de 10 de febrero (B.O.C. nº 39, de 26.2.03).

Hechos que determinaron la imposición de sanción de multas en cuantía de doscientos setenta (270) euros por el primer hecho infractor y mil quinientos tres (1.503) euros por el segundo hecho infractor.

Segundo.- Contra la Resolución sancionadora ha sido interpuesto recurso de alzada solicitando se deje sin efecto la sanción que aquí se recurre o en su defecto se deje la multa en el mínimo legal, a tal fin se exponen, en síntesis, los siguientes argumentos:

1.- En lo que respecta a la primera infracción, no tenemos nada que oponer pues se reconoce el fallo en que se incurrió por omisión no intencional.

2.- En lo referente a la segunda infracción, hemos de indicar que desconocíamos las anomalías encon-

tradas en el establecimiento y tan pronto como fueron reseñadas por la Inspección, las mismas fueron corregidas de inmediato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo es competente para conocer y resolver el presente recurso en virtud de lo dispuesto en la Orden Departamental de fecha 9 de octubre de 1995 (B.O.C. nº 136, 23.10.95) en relación con la Orden de fecha 6 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 158, de 18.8.03) por la que se mantiene en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo la delegación de la competencia de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos dictados por órganos de este Departamento en materia de turismo y costas.

Segundo.- El recurso en cuestión reúne los requisitos formales determinantes de su admisión a trámite.

Tercero.- La instrucción del procedimiento sancionador ha sido sustanciada de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y en los artículos 8 y siguientes del Decreto 190/1996, de 1 de agosto (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto), regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, con respeto a las garantías y principios constitucionales que afectan a la potestad administrativa sancionadora, reproducidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Las argumentaciones esgrimidas por la entidad recurrente en nada alteran los hechos y preceptos infringidos obrantes en la resolución sancionadora de fecha 12 de mayo de 2004.

Son dos los hechos infractores imputados a la entidad expedientada, el primero, "no rellenar en la Hoja de Reclamación nº 12.122 P, de fecha 23 de junio de 2003, el recuadro de datos a cumplimentar por la empresa", el segundo, "incumplimiento de las medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos establecidas en los Decretos 305/1996, 39/1997 y 20/2003, de 23 de diciembre, 20 de marzo y de 10 de febrero respectivamente". Hechos que han sido constatados, el primero, por la Hoja de Reclamación nº 12.122 P, de 23 de junio de 2003, y el segundo, por el Acta de Inspección nº 17054, de 15 de julio de 2003, Acta cuyo valor probatorio viene amparado por lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 25.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En relación al primer hecho infractor la entidad expedientada no sólo no lo desvirtúa sino que lo reconoce en sus escritos de alegaciones, por tanto queda demostrada la existencia de una responsabilidad administrativa imputable a dicha entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en relación con el artículo 2.1.b) del mismo texto legal, en concomitancia con el artículo 2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En relación al segundo hecho infractor imputado y, antes de entrar en el fondo del asunto, hemos de hacer las siguientes consideraciones. La fecha de infracción del hecho imputado por Resolución de inicio de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística de 1 de marzo de 2004, es la de 15 de julio de 2003. Fecha, ésta última, en la que ya había entrado en vigor el Decreto 20/2003, de 10 de febrero (B.O.C. nº 39, de 28.2.03), por el que se modifica el Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos. El citado Decreto 20/2003, de 10 de febrero, plantea la necesidad de reformar la normativa que regula las medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos, en el sentido de actualizar y simplificar el procedimiento de acreditación de las condiciones de protección contra incendios en los establecimientos que desarrollen una actividad turística alojativa. Las modificaciones efectuadas tienden a desplazar hacia la figura del interesado la acción de verificar el cumplimiento de dicha normativa, sin perjuicio de que por el órgano de la Administración Pública con funciones inspectoras y, del Instituto Canario de Seguridad Laboral, se puedan realizar en cualquier momento del procedimiento, actividades de inspección. Las citadas modificaciones no afectan a las condiciones técnicas exigibles en materia de seguridad y protección contra incendios, al circunscribirse a aspectos procedimentales de simplificación y agilización de los trámites concurrentes a la acreditación de las medidas técnicas.

El nuevo procedimiento de verificación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios no presenta problema alguno para aquellos establecimientos, que vayan a iniciar los trámites para la obtención de la autorización a que vienen obligados en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, a los que se aplicará el nuevo procedimiento. Para aquellos otros, que

una vez entrado en vigor el citado Decreto 20/2003, ya hubieran iniciado expediente que exija acreditación de conformidad a lo establecido en el referido Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, se prevé por la Disposición Transitoria Primera del Decreto 20/2003, de 10 de febrero, la posibilidad de que éstos puedan optar, o bien, por continuar con la tramitación iniciada, o bien, acogerse al nuevo procedimiento y, en éste último caso, “los establecimientos en cuestión deberán presentar escrito comunicando tal elección ante el Cabildo Insular correspondiente, que a su vez, la pondrá en conocimiento del Instituto Canario de Seguridad Laboral en un plazo no superior a 15 días”.

En la documentación que obra en el expediente sancionador nº 032/04, no consta la existencia del referido escrito, de lo que se infiere, consecuentemente, que la entidad expedientada ha optado por continuar con el procedimiento establecido en el Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos, antes de su modificación. Una vez concretada cual es la norma que ha sido objeto de infracción, y entrando ya en el fondo del asunto, el hecho imputado consiste en el incumplimiento de las medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos. El mismo comprende, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, apartados uno y dos, del citado Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, no sólo la presentación ante el Cabildo Insular del proyecto correspondiente, ajustado a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, sino también la obtención del informe de adecuación del proyecto a la normativa de aplicación en materia de seguridad y protección contra incendios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, la ejecución de las obras necesarias y la obtención del informe técnico de conformidad recogido en el artículo 7 del mismo Decreto 305/1996, de 23 de diciembre.

Ni de la documentación obrante en el expediente sancionador nº 032/04, ni de las alegaciones efectuadas por la entidad expedientada queda desvirtuado el hecho infractor imputado, toda vez que si bien, como así lo demuestra la copia del fax remitida a la entonces Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística por el Patronato de Turismo de Gran Canaria, con fecha 16 de noviembre de 2001, se emitió informe favorable al Proyecto, por el Instituto Canario de Seguridad Laboral, no se acredita, sin embargo, la obtención del informe técnico de conformidad exigido en el artículo 7 del referenciado Decreto 305/1996, de 23 de diciembre. De lo anteriormente expuesto se deriva la existencia de una responsabilidad administrativa imputable a la entidad expedientada en virtud de lo dispuesto en los artículos 73, 2.1.b) y 18.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en

concomitancia con el artículo 2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

Por cuanto antecede y teniendo en consideración el Informe de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, de 22 de junio de 2004, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmar la Resolución recurrida y mantener la sanción de multa impuesta por ser conformes a Derecho todos sus pronunciamientos.

Visto el dictamen nº HAB.I.TUR. 87/04-C emitido con fecha 12 de julio de 2004 por la letrada habilitada de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

R E S U E L V O:

Desestimar el recurso de alzada nº 084/04 promovido por D. Juan Ignacio Blanc Vitini, en representación de la entidad Hostelería Canaria Internacional, S.A., titular de la explotación turística del establecimiento denominado “Hotel Astoria” sito en calle Fernando Guanarteme, 11, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria y confirmar la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 140, de fecha 12 de mayo de 2004, recaída en el expediente sancionador nº 032/04, que determinó la imposición de sanción de multas en cuantía de doscientos setenta (270) euros por el primer hecho infractor y mil quinientos tres (1.503) euros por el segundo hecho infractor, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente o ante el Juzgado competente en función de la sede del órgano que dictó el acto impugnado (en Las Palmas de Gran Canaria), a elección del recurrente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- El Secretario General Técnico, Bruno Suárez Medina.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

3275 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de septiembre de 2004, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles los Acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, los Acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes que les han sido instruidos por presunta infracción a la legislación en materia de consumo.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, los correspondientes Acuerdos de inicio para su publicación en el tablón de edictos.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12) y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Construcciones Felipe Suárez, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/209/2004.
D.N.I. o N.I.F.: B38377560.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 8 de enero de 2004, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Construcciones Felipe Suárez,

S.L., con domicilio en Residencial Felipe Suárez, calle Piloto, 13, en la Urbanización Piloto, término municipal de Los Realejos y extiende el acta 8256 para comprobar la reclamación nº 1.544/03 formulada por D. Pablo González Luis y Dña. Antonia María Abreu Pérez, relativa a la adquisición de una vivienda en el año 2000 sin que se le haya hecho entrega de la cédula de habitabilidad o de primera ocupación.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que, efectivamente, los reclamantes adquirieron a Construcciones Felipe Suárez, S.L., según escritura pública de compraventa, de fecha 8 de agosto de 2000, una vivienda, chalet adosado, en la Urbanización Piloto, en Los Realejos. Se comprueba igualmente que, a pesar de tener la cédula de habitabilidad o de primera ocupación en su poder, la empresa reclamada no ha hecho entrega de la misma a los compradores de la vivienda, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 12.1, 12.2 y 12.6, 13.2 y 40.4.m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 9 del Real Decreto 515/1989, de 21 de abril (B.O.E. nº 117), sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compraventa y arrendamiento de viviendas.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de seisientos (600) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y

tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Mansukhani Mansukhani Ushavi.
Nº EXPEDIENTE: 38/160/2004.
D.N.I. o N.I.F.: 78640726T.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 29 de enero de 2004, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Daman's Electronics del que es titular Mansukhani Mansukhani Ushavi, con domicilio en la calle de San Lucas, 24, término municipal de Puerto de

la Cruz y extiende el acta 8280 para comprobar la reclamación nº 2.246/03 formulada por D. Alfonso Gómez-Feria Ponce, relativa a la adquisición el día 11 de octubre de 2003 de una cámara digital de la marca Olympus, modelo D560, cuya garantía no era válida para Europa y que figuraba en idioma extranjero.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que tiene expuestas para su venta al público trece cámaras de vídeo, de las marcas Sony, Panasonic, Samsung, JVC, etc.; también tiene expuestas para su venta al público veintisiete cámaras fotográficas, de las marcas Fuji, Canon, JVC, Samsung, Kónica, Olympus, etc. Todos estos artículos carecen del preceptivo marcado de precios de venta al público, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 12, apartado 4º y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de cuatrocientos cincuenta (450) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculcado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artº. 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

3276 Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de septiembre de 2004, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles las Resoluciones recaídas en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no

agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

El pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 38/541/2003.

INSTRUIDO A: Peansatel, S.L.
D.N.I.-N.I.F.: B38566055.

MOTIVACIÓN

Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

REFERENCIA DE HECHOS: el día 18 de julio de 2003, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Pensatel, S.L., con domicilio en calle Numancia, 17, término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta nº 5126 procediendo a comprobar la reclamación nº 585/03, formulada por D. Daniel Morales Navarro, siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa al no facilitarle las Hojas de Reclamaciones para hacer constar las deficiencias de este comercio en información al cliente sobre tiempo de reparación en telefonía móvil.

Personado el Inspector actuante se constata que esta empresa no disponía de las preceptivas Hojas de Reclamaciones, en el momento que fueron solicitadas por el Sr. Morales.

Los hechos expuestos son constitutivos de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable lo establecido en el artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE:

el interesado en escrito presentado en el registro de entrada de la Dirección General de Consumo provisto de nº 98052, de fecha 11 de febrero de 2004, sucintamente, manifiesta:

“Que el acuerdo con Registro General 128.76 y Registro CICN 1326, tiene un defecto de forma, por error en fecha 15 de enero de 2003, en su caso debería ser 15 de enero de 2004.

Que la auxiliar administrativa que atendió al cliente e Inspector no conocía el lugar donde se encontraban las Hojas de Reclamaciones por ser nueva en la empresa, pero sí se poseían, así como el Cartel. Lo que se hubiera podido solucionar en el momento con la espera de cualquiera de los directivos.

Que se dispone de las Hojas de Reclamaciones con numeración correlativa desde la 0100731-740.”

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: no se desvirtúan en modo alguno los hechos imputados en el Acuerdo de inicio, dado que el alegado desconocimiento por parte de una empleada del lugar donde se encontraban las Hojas de Reclamaciones no es causa que le pueda atenuar o eximir de responsabilidad, pues la normativa reguladora de Hojas de Reclamaciones no sólo impone tener estos documentos, sino “tenerlos a disposición de los consumidores”, obligación que no ha sido cumplida por esa parte según los hechos que se recogen en el acta de inspección y por las manifestaciones que la misma hace en su escrito de alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

R E S U E L V O:

Imponer a Peansatel, S.L. la sanción de multa de doscientos cuarenta (240) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 38/339/2003.

INSTRUIDO A: Bayra Color, S.L.
D.N.I.-N.I.F.: B38582037.

MOTIVACIÓN

Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

REFERENCIA DE HECHOS: el día 25 de marzo de 2003, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Bayracolor, S.L., con domicilio en Centro Comercial Guajara, local 109 A, término municipal de La Laguna, y extiende el acta nº 0771 procediendo a comprobar la reclamación nº 167/03, formulada por D. Israel Sanz, siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa al realizar, a su juicio de forma incorrecta un servicio de revelado de fotografías, así como por no disponer de Hojas de Reclamaciones el día 26 de diciembre, por lo que tuvo que realizar la reclamación cuatro días más tarde, cuando ya disponían de estos documentos.

Personado el Inspector actuante se constata que el establecimiento reclamado no disponía de Hojas de Reclamaciones cuando las solicitó el reclamante, y así lo manifiesta el compareciente en acta.

Así mismo se comprueba que en el momento de la inspección dispone de Hojas de Reclamaciones, pero no tienen cumplimentados los preceptivos datos identificativos de la empresa.

Los hechos expuestos son constitutivos de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable lo establecido en el artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 42, de fecha 2 de marzo de 2004, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

R E S U E L V O:

Imponer a Bayra Color, S.L. la sanción de multa de doscientos cuarenta (240) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 38/493/2003.

INSTRUIDO A: Petra Burger Sehm, Petra's Lavandería.
D.N.I.-N.I.F.: X0977940A.

MOTIVACIÓN

Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

REFERENCIA DE HECHOS: el día 5 de junio de 2003, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Petra Burger Shem, con domicilio en calle Aceviño, 2, término municipal de Puerto de la Cruz, y extiende el acta nº 1227 procediendo a comprobar la reclamación nº 487/03, formulada por Dña. Edeltrand Kolczyk, siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa a la que solicita el servicio de planchado de una blusa de señora que extravía el establecimiento y tres meses más tarde aún no se había devuelto la prenda, ni indemnizado su valor.

De las actuaciones inspectoras y de la documentación obrante en el expediente se constata que el establecimiento reclamado incurre en infracción en materia de consumo al emitir a la Sra. Edeltrand resguardo de depósito sin los preceptivos datos relativos al nombre y domicilio del usuario, fecha de recepción de la prenda, tipo de servicio solicitado, fecha prevista de terminación del servicio, firma y sello del prestador del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artº. 7 del Real Decreto 1.453/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. nº 285), por el que se aprueba el Reglamento regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 19 de diciembre de 2003, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

R E S U E L V O:

Imponer a Petra Burger Sehm la sanción de multa de trescientos (300) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 18 de mayo de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 38/529/2003.

INSTRUIDO A: Paduni Bhaqwandas Daswani.
D.N.I.-N.I.F.: 78706356B.

MOTIVACIÓN

Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

REFERENCIA DE HECHOS: el día 3 de julio de 2003, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Paduni Bhaqwandas Daswani, con domicilio en Callejón del Peligro, 2, término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta nº 4702 procediendo a comprobar la reclamación nº 526/01, formulada por Dña. Carmen Nola Hernández González, siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa al negarle las Hojas de Reclamaciones y venderle una prenda de vestir con la cremallera defectuosa.

Personado el Inspector actuante se constata que el establecimiento reclamado, no tiene consignados sus datos identificativos en las Hojas de Reclamaciones que tiene a disposición de los consumidores, siendo este hecho constitutivo de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resultan aplicables los artículos 27 y 40.4.g) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: el interesado en escrito con registro de entrada de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías previsto de nº 47472, de fecha 23 de enero de 2004 de 2003, sucintamente, manifiesta:

“... El inicio del expediente tiene lugar en fecha 3 de marzo de 2003, cuando una cliente de la tienda que en este momento regenta, presenta denuncia a la Dirección General de Consumo. En ese momento yo no era la titular de la explotación y en prueba de ello se aportan como documentos uno y dos de este escrito el alta en impreso 845 y la modificación del alta a efectos de inicio de actividad que se desarrolla en el establecimiento de la calle Pasaje Peligro, 1, desde el 1 de mayo de 2003 ...

... En la comunicación de inicio del expediente ... y dice que el hecho de no tener los datos identificativos de la empresa supone una infracción en materia de consumo, amparándose en los artículos 27 y 40.4.g) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero. Pues bien, el artículo 27 de la citada norma no indica que las Hojas de Reclamaciones tengan que estar, antes de que sean solicitadas por los clientes, rellenas con los datos identificativos ... Claro que cuando el Inspector pide las Hojas de Reclamaciones se le entregan sin rellenar pero, es obvio, que él no era cliente y que desde luego que el Inspector estaba en ese momento comprobando si la tienda cumplía con la obligación de tener las Hojas ...

... Exige nuestro derecho sancionador que para imputación de un delito, falta o infracción administrativa que lleve aparejada la imposición de una pena o sanción administrativa, que existan pruebas concluyentes que permitan al Juez, Tribunal u órgano administrativo imputar la comisión del mismo a una persona o entidad y es evidente que en el expediente abierto por esa Consejería nº 38/529/2003 no existen pruebas que permitan imputar claramente que la presunta infracción haya sido cometida ...”

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: no se desvirtúan en modo alguno los hechos imputados en el Acuerdo de inicio, por lo que no procede eximir de responsabilidad al interesado, en base a las siguientes consideraciones:

1.- Se confunde esa parte al señalar con fecha de la iniciación del expediente la del 3 de marzo de 2003, pues el expediente se inició mediante acuerdo, de fecha 29 de diciembre de 2003.

De otra parte se alega que en la primera fecha el imputado no era el titular del comercio, cuando se presenta reclamación en su contra por un consumidor, sin embargo el día 3 de julio de 2003 se persona en el comercio el Inspector de esta Dirección General y la compareciente en acta es la misma persona que hoy suscribe las alegaciones y en aquella ocasión contestó a las preguntas del Inspector, y así consta en acta, sobre la reclamación presentada, hasta el punto que le muestra al funcionario una prenda de vestir igual a la adquirida por la reclamante. De tal manera que no se entiende cómo pudo responder a unos hechos que habían ocurrido antes de ser la titular del comercio y cómo no manifestó al Inspector estas circunstancias para que las hiciera constar en acta.

2.- La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Territorial 3/2003 prevé que en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario previsto en el apartado 4 del artículo 27, de la citada Ley, será de aplicación la normativa reglamentaria reguladora de las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de Canarias, esto es De-

creto 225/1994, que en su artº. 8, contempla como infracción el incumplimiento de las obligaciones que el mismo impone, y el artº. 2.2 de esta norma establece que el establecimiento “deberá tener cumplimentados” los datos identificativos de la empresa en las Hojas de Reclamaciones.

Resultando de las actuaciones inspectoras del acta nº 4702, que el interesado tenía aquellos documentos, numerados del 966442 al 966448, sin cumplimentar sus datos de identificación.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO:

Imponer a Paduni Bhaqwandas Daswani la sanción de multa de doscientos cuarenta (240) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 38/469/2003.

INSTRUIDO A: Teneauto, S.A.
D.N.I.-N.I.F.: A38044533.

MOTIVACIÓN

Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

REFERENCIA DE HECHOS: el día 22 de agosto de 2003, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de venta menor de vehículos del que es titular Teneauto, S.A., con domicilio en la Avenida de Los Majuelos, 24, término municipal de La Laguna y extiende el acta 5065 para comprobar la reclamación nº 765/03 formulada por D. Francisco J. Muñoz Hernández, relativa a la adquisición de un vehículo de la marca Suzuki Jimny, matrícula TF-8992-BV, con reiterados problemas técnicos de funcionamiento que no fueron subsanados por la vendedora.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que en el momento de llevarse a cabo la compraventa del vehículo no se hizo entrega al adquirente del pre-

ceptivo documento de garantía formalizado por escrito, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resultan aplicables los artículos 11 y 34.4 de la Ley 26/1984, de 19 de junio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), en concordancia con el Real Decreto 1.507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 2, apartado 2, y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes, y el artº. 12.2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 94, de fecha 17 de mayo de 2004, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO:

Imponer a Teneauto, S.A. la sanción de multa de trescientos (300) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

3277 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de septiembre de 2004, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles los Acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, los Acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes que les han sido instruidos por presunta infracción a la legislación en materia de consumo.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, los correspondientes Acuerdos de inicio para su publicación en el tablón de edictos.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12) y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Manoj Mohanda Nanwani.
Nº EXPEDIENTE: 38/145/2004.
D.N.I. o N.I.F.: X0995821J.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 17 de diciembre de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Bazar Lavin del que es titular Ma-

noj Monada Nanwani, con domicilio en el Centro Comercial Playa Fañabé, local 13, en Playa Fañabé, término municipal de Adeje y extiende el acta 8555 para comprobar la reclamación nº 1891/03 formulada por Karen Richards, relativa a la adquisición de una cámara digital, modelo D-520, que canjean por otro modelo debiendo abonar 60 euros, además no le facilitaron documento de garantía y la factura extendida no aparece desglosada.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que la factura nº 15/03 expedida por el vendedor el día 15 de agosto de 2003, no figura convenientemente desglosada, señalando para cada concepto su importe. Este hecho es constitutivo de infracción en materia de consumo por vulnerar el derecho de información, de carácter básico para los consumidores y usuarios.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 11.1.a) y 40.4.k) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Real Decreto 2.402/1985 (B.O.E. nº 312), que regula el deber de expedición y entrega por empresarios y profesionales, modificado por el Real Decreto 1.624/1992 (B.O.E. nº 33) y por el Real Decreto 80/1996, de 26 de enero (B.O.E. nº 27).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de cuatrocientos cincuenta (450) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a Claudio Molina Hernández y Secretaria a María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente

como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

3278 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de septiembre de 2004, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles las Resoluciones recaídas en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

El pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente nº 38/25/2004.

INSTRUIDO A: Express 600, Sociedad Civil.
D.N.I.-N.I.F.: G38729455.

MOTIVACIÓN

Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

REFERENCIA DE HECHOS: el día 7 de octubre de 2003, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento tintorería-lavandería de rótulo Express 600 del que es titular Express 600, Sociedad Civil, con domicilio en la calle Valois, nº 33, término municipal de Puerto de la Cruz y extiende el acta 4037 para comprobar la reclamación nº 1680/03 formulada por D. Leopoldo García Mamoral, relativa a la entrega de una alfombra para ser sometida a un tratamiento de limpieza, deteriorándose sus colores y negándole una solución.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que el resguardo de depósito nº 1907 extendido por el prestador del servicio el día 16 de julio de 2003, carece de los siguientes requisitos: servicio tipo solicitado, fecha prevista de terminación del servicio y firma o sello del prestador del servicio.

Estos hechos son constitutivos de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resultan aplicables los artículos 3º, apartado 1, letra b); 11, apartado 1, letra d) y 40, apartado 4, letra h), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en concordancia con el artº. 6 del Real Decreto 1.453/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. nº 285), por el que se aprueba el Reglamento regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: el interesado en escrito presentado en el registro de entrada de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecno-

logías provisto de nº 198492, de fecha 23 de marzo de 2004, sucintamente, manifiesta:

“... Esta parte muestra su total disconformidad con la Resolución notificada al exponente por cuanto que la misma se considera totalmente abusiva y desproporcionada a los hechos efectivamente objeto de la inspección y como así se desprende del acta.

Por ello consideramos que la cuantía de la sanción impuesta vulnera el principio de proporcionalidad que debe concurrir en la aplicación de las mismas y ello teniendo en cuenta que la exponente ha cumplido con todas sus obligaciones dada la levedad de los hechos imputados, la nula repercusión en los derechos de los consumidores y que es la primera vez que el mismo es sancionado, es por lo que se interesa que se reduzcan las cuantías de las mismas a la vista de los hechos y circunstancias descritas y se imponga en todo caso la sanción en su grado mínimo y no en el grado medio como se ha interesado.

Por lo expuesto:

Solicito que teniendo por presentado este escrito con los documentos adjuntos, se sirva admitirlo, tenga por efectuadas en tiempo y forma las alegaciones vertidas en el cuerpo del presente escrito, y en sus méritos acuerde de conformidad con lo interesado ...”.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: no se desvirtúan en modo alguno los hechos imputados en el Acuerdo de inicio, por lo que no procede eximir de responsabilidad al interesado, por cuanto que su escrito de alegaciones no niega los hechos constitutivos de infracción en materia de consumo, manifestando únicamente su disconformidad con el importe de la sanción propuesta. En cualquier caso, para la determinación del importe de la sanción se han seguido los criterios establecidos en el artículo 43 de la Ley 3/2003, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, dado que no se aprecia mala fe en la conducta del interesado, en todo caso negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones entre las que se encuentra el deber de extender resguardos de depósito que contengan todos los requisitos exigidos en las disposiciones que regulan el sector.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154) y el artículo 39, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

R E S U E L V O:

Imponer a Express 600, Sociedad Civil la sanción de multa de trescientos (300) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas

Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

3279 *Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.- Anuncio de 23 de septiembre de 2004, por el que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, desestimadas y desistidas para la incorporación de personas doctoradas y tecnólogas a empresas, organismos intermedios, centros de investigación y desarrollo, centros tecnológicos y oficinas de transferencia de resultados de la investigación (OTRIs), según la Resolución de 6 de septiembre de 2004, por la que se resuelve el concurso para 2004, convocado por esta Consejería, mediante Orden de 12 de abril de 2004 (B.O.C. nº 76, de 21.4.04) y cuyas bases fueron establecidas en la Orden de 7 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 159, de 19.8.03).*

Por Orden de 7 de agosto de 2003 se aprobaron las bases reguladoras para el período 2003-2006, que han de regir en la concesión de subvenciones para la incorporación de personas doctoradas y tecnólogas a empresas, organismos intermedios, centros de investigación y desarrollo, centros tecnológicos y oficinas de transferencia de resultados de investigación -OTRIs- (B.O.C. nº 159, de 19.8.03, ref. 1523).

Por Orden nº 622, de 12 de abril de 2004, se hace pública la dotación económica así como el plazo de admisión de solicitudes para el ejercicio de 2004 (B.O.C. nº 76, de 21.4.04).

Por Orden de 30 de junio de 2004 se amplían los créditos para la concesión de subvenciones para el ejercicio 2004 destinadas a la incorporación de doctores y tecnólogos a diferentes entidades (B.O.C. nº 134, de 13.7.04).

El apartado sexto de la parte resolutive de la Orden de convocatoria, recoge que se delega en el Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica la resolución de la concesión de la convocatoria. Asimismo, la base decimosexta de la Orden de 7 de agosto de 2003 faculta al Director Ge-

neral de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica para dictar las actuaciones e instrucciones que sean necesarias para la mejor ejecución de la convocatoria.

Por ello, mediante Resolución de 6 de septiembre de 2004, se resuelve el concurso citado, figurando en su anexo I la relación de beneficiarios.

El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge en su artículo 10.5 la obligatoriedad de publicar las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados por convocatoria pública, pudiendo limitarse la publicación a especificar los beneficiarios, los importes y el destino de las subvenciones, así como que han sido desestimadas las restantes solicitudes.

Asimismo, en virtud del mencionado artículo 10.5 y de la base undécima.dos.2 de la Orden de convocatoria de 7 de agosto de 2003, la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica notificó a cada uno de los solicitantes la Resolución por la que se resuelve el concurso, en la que se especificaban para los beneficiarios las condiciones generales y especiales que deberán cumplir.

De conformidad con el artículo 10.5 citado anteriormente,

DISPONGO:

Primero.- Hacer pública la relación de las subvenciones concedidas que figuran en el anexo I de la Resolución de 6 de septiembre de 2004, por la que se resuelve el concurso convocado para el ejercicio 2004 por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, mediante Orden de 12 de abril de 2004, en concordancia con las bases establecidas según Orden de 7 de agosto de 2003, donde se indican los beneficiarios, destinos e importes de las subvenciones concedidas, clasificados en forma descendente por la puntuación obtenida en la valoración.

Segundo.- Hacer pública la relación de solicitudes desestimadas que figuran en el anexo II, apartados A y B, de la citada Resolución.

Tercero.- Hacer pública la relación de solicitudes desistidas que figuran en el anexo II.C de la citada Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2004.- El Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, Miguel Llorca García.

ANEXO I

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS

(Resolución núm. 209,

de 6 de septiembre de 2004)

Nº ORDEN	PUNTOS	EXPTE	COSTE APROBADO (€)	SUBVENCIÓN (€)	%	Nº CONTRATOS	CUALIFICACIÓN
1	65	IDT-TF-04/004	22.790,00	22.790,00	100,00	1	Doctor
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA. 3818001D <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. INVESTIGACIÓN DE LOS PARÁMETROS FISIOLÓGICOS E INDICADORES BIOQUÍMICOS DEL TAGASASTE ANTE DIFERENTES FACTORES ESTRESANTES, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR SU PRODUCCIÓN PARA FORRAJE (Renovación)</i>							
2	65	IDT-TF-04/006	22.790,00	22.790,00	100,00	1	Doctor
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA. Q3818001D <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. DESARROLLO DE METODOLOGÍAS ANALÍTICAS DE RESPUESTA RÁPIDA Y FIABLE (SCREENING), PARA LA DETERMINACIÓN DE HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICICLICOS Y COMPUESTOS ORGANOCLORADOS EN MUESTRAS DE INTERÉS ALIMENTARIO Y MEDIOAMBIENTAL (Renovación)</i>							
3	65	IDT-LP-04/007	16.786,00	14.268,10	85,00	1	Tecnólogo
PROMOTAFE, S.L.. B35109305 <i>PROYECTOS DIRIGIDOS A FOMENTAR LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL. Renovación: IMPLEMENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN EN LA EMPRESA</i>							
4	63	IDT-LP-04/040	16.786,00	16.786,00	100,00	1	Tecnólogo
CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. P3500002E <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. Renovación: ESTUDIO ETIOLÓGICO DE LA AGALAXIA CONTAGIOSA EN EL GANADO CAPRINO DE LA ISLA DE LANZAROTE. APORTACIONES AL CONTROL DE LA ENFERMEDAD</i>							
5	63	IDT-TF-04/046	16.786,00	16.786,00	100,00	1	Tecnólogo
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS. Q8850003H <i>PROYECTOS DE DEMOSTRACIÓN TECNOLÓGICA.. OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN VIVERO DE PLANTAS DE VID MEDIANTE LA APLICACIÓN DE HONGOS MICORRIZICOS (Renovación)</i>							
6	61	IDT-LP-04/008	16.786,00	16.786,00	100,00	1	Tecnólogo
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA-IUSSA. Q3518001 <i>PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. Renovación: MEJORA EN LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIALES EN LAS FASES DE CULTIVO LARVARIO DE DORADA Y DE LAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN LARVARIA DE BOCINEGRO Y SU APLICACIÓN INDUSTRIAL. INCIDENCIA DE LAS DEFORMIDADES.</i>							

Nº ORDEN	PUNTOS	EXPTE	COSTE APROBADO (€)	SUBVENCIÓN (€)	%	Nº CONTRATOS	CUALIFICACIÓN
7	59	IDT-TF-04/047	22.790,00	22.790,00	100,00	1	Doctor INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS. Q8850003H <i>PROYECTOS DE DESARROLLO PRECOMPETITIVO. DESARROLLO TECNOLÓGICO DE UN AHUMADERO Y PROTOCOLOS DE AHUMADO ESPECÍFICOS PARA LOS QUESOS CANARIOS (Renovación)</i>
8	58	IDT-TF-04/008	16.786,00	16.786,00	100,00	1	Tecnólogo UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA. Q3818001D <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. DESARROLLO DE UN SISTEMA PORTÁTIL DE PRODUCCIÓN AUTOMÁTICA DE LENGUAJE COMPLEMENTADO PRINCIPALMENTE DESTINADO A PERSONAS CON DISCAPACIDADES AUDITIVAS (Renovación)</i>
9	58	IDT-LP-04/043	16.786,00	16.786,00	100,00	1	Tecnólogo CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. P3500002E <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. Renovación: ESTUDIO DE LA CALIDAD DE LA LECHE DE CABRA EN LANZAROTE CON APLICACIÓN DIRECTA PARA EL GANADERO</i>
10	58	IDT-LP-04/028	16.786,00	16.786,00	100,00	1	Tecnólogo CABILDO DE GRAN CANARIA. P3500001G <i>PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. Renovación: ESTUDIO SOBRE UTILIZACIÓN DEL FORRAJE VERDE HIDROPÓNICO (FVH) COMO FUENTE DE FIBRA ALTERNATIVA EN LA ALIMENTACIÓN CAPRINA EN RÉGIMEN INTENSIVO: EVALUACIÓN DE LA PRODUCCIÓN LECHERA</i>
11	57	IDT-LP-04/031	16.786,00	16.786,00	100,00	1	Tecnólogo ASOCIACIÓN INDUSTRIAL CANARIA- ASINCA. G38020145 <i>PROYECTOS DE DESARROLLO PRECOMPETITIVO. Renovación: DESARROLLO DE PROTOTIPO DE SISTEMA DE VISIÓN ARTIFICIAL PARA EL CONTROL DE CODIFICADO DE ENVASES</i>
12	57	IDT-LP-04/032	22.790,00	22.790,00	100,00	1	Doctor CABILDO DE GRAN CANARIA. P3500001G <i>PROYECTOS DE DEMOSTRACIÓN TECNOLÓGICA. Renovación: PROYECTO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PASTOREO EN MONTES PÚBLICOS DE GRAN CANARIA Y COORDINACIÓN CON EL PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE GRAN CANARIA</i>
13	55	IDT-LP-04/029	16.786,00	16.786,00	100,00	1	Tecnólogo CABILDO DE GRAN CANARIA. P3500001G <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. Renovación: INVESTIGACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS GANADEROS DE GRAN CANARIA</i>

Nº ORDEN	PUNTOS	EXPTE	COSTE APROBADO (€)	SUBVENCIÓN (€)	%	Nº CONTRATOS	CUALIFICACIÓN
14	54	IDT-TF-04/005	20.987,00	20.987,00	100,00	1	Tecnólogo
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA. Q3818001D <i>PROYECTOS DE DESARROLLO PRECOMPETITIVO. DESARROLLO DE PROTOTIPO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE DIANAS QUIRÚRGICAS EN EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE PARKINSON BASADO EN TÉCNICAS COMBINADAS DE ELECTROFISIOLOGÍA Y NEUROQUÍMICA</i>							
15	53	IDT-LP-04/018	16.786,00	16.786,00	100,00	1	Tecnólogo
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS-OTRI FULP. G35073303 <i>PROYECTOS DIRIGIDOS A FOMENTAR LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL. EXPLORACIÓN Y ANÁLISIS DE LA TIPOLOGÍA DE COOPERACIÓN CON EMPRESAS DE ALTO VALOR AÑADIDO TECNOLÓGICO DE NIVEL INTERNACIONAL</i>							
16	52	IDT-TF-04/063	16.786,00	16.786,00	100,00	1	Tecnólogo
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (OTRI). Q3818001D <i>PROYECTOS DIRIGIDOS A FOMENTAR LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL. EXPLORACIÓN Y ANÁLISIS DE LA TIPOLOGÍA DE CENTROS TECNOLÓGICOS ESPAÑOLES Y CONFIGURACIÓN DE UN MODELO PARA CANARIAS (Renovación)</i>							
17	48	IDT-LP-04/017	20.987,00	20.987,00	100,00	1	Tecnólogo
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA- ETSIT. Q3518001G <i>PROYECTOS DE DESARROLLO PRECOMPETITIVO. DESARROLLO DE SOFTWARE DE SOPORTE DE UN MÓDEM OFDM-CDMA PARA VOZ DIGITAL INTERACTIVA DE COMUNICACIONES IONOSFÉRICAS (HF) MEDIANTE PROTOCOLO DE PRUEBAS EN ENTORNO REAL</i>							
18	45	IDT-TF-04/044	28.488,00	28.488,00	100,00	1	Doctor
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS. Q8850003H <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. DESARROLLO DE UN MÉTODO RÁPIDO PARA EL DIAGNÓSTICO DEL MAL DE PANAMÁ EN PLATANERA Y PARA DIFERENCIARLO DEL FALSO MAL DE PANAMÁ</i>							
19	42	IDT-TF-04/028	28.488,00	28.488,00	100,00	1	Doctor
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA. Q3818001D <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. DESARROLLO, MONTAJE, EVALUACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DE PILAS DE COMBUSTIBLE DE ÓXIDOS SÓLIDOS (SOFC)</i>							
20	42	IDT-LP-04/023	20.900,00	17.765,00	85,00	1	Tecnólogo
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA-CBM. Q3518001G <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. FORMULACIÓN DE PIENSOS PARA CONSUMO ANIMAL A PARTIR DE LA BIOMASA OBTENIDA EN CULTIVO DE MACROALGAS EN SISTEMAS DE POLICULTIVO INTEGRADO: PROYECTO SEAFEED.</i>							

Nº ORDEN	PUNTOS	EXPTE	COSTE APROBADO (€)	SUBVENCIÓN (€)	%	Nº CONTRATOS	CUALIFICACIÓN
21	41	IDT-LP-04/021 SEAWEEED CANARIAS, S.L.. B35658996 <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. DESARROLLO DE NUEVOS PROCESOS INDUSTRIALES EN BIOTECNOLOGÍA DE ALGAS CON FINALIDAD BIOMÉDICA Y/O COSMÉTICA</i>	28.488,00	20.987,00	73,67	1	Tecnólogo
22	37	IDT-TF-04/036 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA. Q3818001D <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL RIEGO CON AGUAS RECICLADAS EN LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE "ARENADOS" DE LA ISLA DE LANZAROTE Y MEDIDAS CORRECTORAS</i>	28.488,00	28.488,00	100,00	1	Doctor
23	37	IDT-LP-04/026 UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA-CIDIA. Q3518001G <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. I+D DE PARÁMETROS PARA LA DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES MEDIANTE FOTOCATÁLISIS SOLAR</i>	28.488,00	28.488,00	100,00	1	Doctor
24	37	IDT-TF-04/051 FUNDACION CANARIA ITER. G38481321 <i>PROYECTOS DE DESARROLLO PRECOMPETITIVO. DESARROLLO DE UN INVERSOR DE 100 KW PARA PLANTA FOTOVOLTAICA</i>	20.987,00	20.987,00	100,00	1	Tecnólogo
25	36	IDT-TF-04/007 TOTALBAR CANARIAS, S.L.. B38518999 <i>PROYECTOS DE DESARROLLO PRECOMPETITIVO. SISTEMA DE CONTROL PARA EL SERVICIO Y FACTURACIÓN AUTOMÁTICO DE BEBIDAS EN LOS SECTORES DE LA RESTAURACIÓN Y LA HOSTELERÍA</i>	24.689,00	20.985,65	85,00	1	Tecnólogo
26	36	IDT-TF-04/011 TERCLIMA CANARIAS, S.L.. B38082640 <i>PROYECTOS DE DESARROLLO PRECOMPETITIVO. SISTEMA EXPERTO EN GESTIÓN DE INSTALACIONES: GESTIÓN DEL KNOW-HOW</i>	20.987,00	17.838,95	85,00	1	Tecnólogo
27	35	IDT-TF-04/059 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA. Q3818001D <i>PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. DISEÑO Y FABRICACIÓN DE BIOSENSORES PARA UN SISTEMA DE REGISTRO VOLTAMÉTRICO, CAPAZ DE MONITORIZAR LOS PROCESOS NEUROQUÍMICOS CEREBRALES EN TIEMPO CUASI REAL.</i>	20.987,00	20.987,00	100,00	1	Tecnólogo
28	35	IDT-LP-04/010 INTERHOTELERA ESPAÑOLA, S.A.. A35021500 <i>PROYECTOS DE DEMOSTRACIÓN TECNOLÓGICA. IMPLEMENTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA PDA EN COMUNICACIONES Y SERVICIOS HOTEL-CLIENTE Y DESARROLLO : ESTANCIA INTELIGENTE LOPESAN</i>	26.926,00	20.987,00	77,94	1	Tecnólogo

Nº ORDEN	PUNTOS	EXPTE	COSTE APROBADO (€)	SUBVENCIÓN (€)	%	Nº CONTRATOS	CUALIFICACIÓN
29	32	IDT-TF-04/012	24.690,00	20.986,50	85,00	1	Tecnólogo
COMTIGO COMUNICACIONES, S.L.. B38699567 <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE COMUNICACIONES PARA SEGUIMIENTO DE MEDIOS, MEDIANTE CAPTACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ENVÍO A CLIENTES A TRAVÉS DE PC O MÓVIL</i>							
30	31	IDT-TF-04/062	20.987,00	20.987,00	100,00	1	Tecnólogo
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA. Q3818001D <i>PROYECTOS DE DESARROLLO PRECOMPETITIVO. DESARROLLO DE UN SISTEMA PERFECCIONADO DE SEGMENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES, MINIATURIZADO PARA PERSONAS CON CEGUERA O DEFICIENCIA VISUAL SEVERA</i>							
31	31	IDT-LP-04/016	28.488,00	28.488,00	100,00	1	Doctor
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA-IUSA. Q3518001G <i>PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. DESARROLLO DE NUEVO MÉTODO PARA EL ESTUDIO DE LA VARIABILIDAD PROTEICA Y ANTIGÉNICA DE MYCOPLASMA HYOPNEMONIAE POR CITOMETRÍA DE FLUJO PARA CONTROL DE LA NEUMONÍA ENZOÓTICA PORCINA</i>							
32	30	IDT-TF-04/060	20.987,00	20.987,00	100,00	1	Tecnólogo
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA. Q3818001D <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. UTILIZACIÓN DEL VIDRIO RECICLADO COMO SUSTITUTO DE LOS ÁRIDOS EN LA PREPARACIÓN DE ASFALTOS</i>							
33	30	IDT-LP-04/001	33.659,24	20.987,00	62,35	1	Tecnólogo
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.. A35313170 <i>PROYECTOS DE DESARROLLO PRECOMPETITIVO. EVALUACIÓN FÍSICO-QUÍMICA DE LA SALMUERA CON EL FIN DE REALIZAR EL ESTUDIO DE LA VIABILIDAD Y RENTABILIDAD COMPARATIVA DE OBTENCIÓN DE B-CAROTENO A PARTIR DE CULTIVOS INTENSIVOS DE DUNALIELLA SALINA EN AGUA DE RECHAZO DE DESALADORAS</i>							
34	29	IDT-LP-04/002	33.659,24	20.987,00	62,35	1	Tecnólogo
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.. A35313170 <i>PROYECTOS DIRIGIDOS A FOMENTAR LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL. "THOT": INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO</i>							
35	29	IDT-LP-04/034	24.000,00	20.987,00	87,45	1	Tecnólogo
ASOCIACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE CIENCIAS MARINAS- ACTCM. G35772060 <i>PROYECTOS DIRIGIDOS A FOMENTAR LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL. REALIZACIÓN DE 5 PROYECTOS DE I+D+i EN EL CONTEXTO DEL PROGRAMA MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA</i>							

Nº ORDEN	PUNTOS	EXPTE	COSTE APROBADO (€)	SUBVENCIÓN (€)	%	Nº CONTRATOS	CUALIFICACIÓN
36	28	IDT-LP-04/003	17.520,00	14.892,00	85,00	1	Tecnólogo INICIATIVAS COMUNICACIÓN CANARIAS, S.L.-ICC. B35296219 <i>PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. "EWOM" (EASY WAY OF MULTIMEDIA): DESARROLLO DE SOFTWARE INTEGRADO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS MULTIMEDIA</i>
37	28	IDT-LP-04/041	33.658,00	20.987,00	62,35	1	Tecnólogo INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS S.A.- ITC. A35313170 <i>PROYECTOS DIRIGIDOS A FOMENTAR LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL. GENERACIÓN EN CANARIAS DE UN NUEVO MODELO ECONÓMICO BASADO EN EL CONOCIMIENTO: ECON</i>
38	28	IDT-LP-04/044	33.658,00	20.987,00	62,35	1	Tecnólogo INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.-ITC. A35313170 <i>PROYECTOS DIRIGIDOS A FOMENTAR LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL. COMPETITIVIDAD REGIONAL EN LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO EN RED: (CRECEenRED)</i>
39	27	IDT-LP-04/020	20.987,00	17.838,95	85,00	1	Tecnólogo UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA- IUMA. Q3518001G <i>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL/APLICADA. DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA DE PROTOTIPADO RÁPIDO (Prt3D) PARA BUSES DE SISTEMA</i>
40	27	IDT-LP-04/037	25.373,00	20.987,00	82,71	1	Tecnólogo BINTER CANARIAS S.A.. A38666897 <i>PROYECTOS DE DESARROLLO PRECOMPETITIVO. ESTUDIO DE VIABILIDAD Y DISEÑO DE UN SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN DEL TRÁNSITO AEROPORTUARIO DE PASAJEROS EN CANARIAS</i>
41	27	IDT-LP-04/012	20.987,00	17.838,95	85,00	1	Tecnólogo JOSÉ FALCÓN SUÁREZ, S.A.. A35033075 <i>PROYECTOS DE DEMOSTRACIÓN TECNOLÓGICA.. ESTUDIO SOBRE MINIMIZACIÓN DEL GASTO ENERGÉTICO DE LAS PLANTAS DESALADORAS DE ÓSMOSIS INVERSA DE AGUA DE MAR Y SALOBRE</i>
42	27	IDT-TF-04/031	18.642,41	18.642,41	100,00	1	Tecnólogo ASOCIACION INDUSTRIAL DE CANARIAS (ASINCA). G38020145 <i>PROYECTOS DIRIGIDOS A FOMENTAR LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL. DIAGNÓSTICO DE VIABILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE LA ENERGÍA SOLAR TÉRMICA EN LAS PYMES INDUSTRIALES</i>
Expedientes Aprobados:			42	Subvención Total (Euros):		856.334,51	

ANEXO IIA

. RELACIÓN DE PROYECTOS NO SUBVENCIONADOS POR FALTA DE DOTACIÓN

PRESUPUESTARIA (Resolución núm. 209, de 6 de septiembre de 2004)

EXPEDIENTE Nº de Orden	SOLICITANTE	NIF	OBJETO DEL PROYECTO	PUNTOS CAUSA
IDT-TF-04/034 43	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (OTRI)	Q3818001D	ESTUDIO DE LA VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE LOS PRODUCTOS I+D RESULTANTES DE LA INVESTIGACIÓN EN LA ULL.	26
IDT-LP-04/022 44	FAYCAN ARQUITECTURA, S.L.	B35422906	ESTUDIO DEL FENÓMENO DE CORROSIÓN EN LAS ARMADURAS DE HORMIGÓN DEL HORMIGÓN ARMADO EN AMBIENTES SATURADOS DE CLORUROS Y EN ÁREAS COSTERAS AFECTADAS POR LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL. PROPUESTA DE INHIBIDORES	25
IDT-LP-04/025 45	ASOCIACIÓN INDUSTRIAL CANARIA- ASINCA	G38020145	CREACIÓN DE DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN EN LA INDUSTRIA CANARIA	25
IDT-LP-04/009 46	ESTUDIOS DE SUELOS Y OBRAS CANARIOS, S.L.	B35663285	ESTUDIO SOBRE PROPIEDADES MECÁNICAS DE IGNIMBRITAS TRAQUÍTICO-FONOLÍTICAS EN LA ISLA DE GRAN CANARIA. RELACIÓN CON SU MINERALOGÍA Y GEOQUÍMICA	24
IDT-TF-04/030 47	FED. PROV. DE EMPRESARIOS DEL METAL Y NUEVAS TECN. (FEMETE)	G38055612	"Pro-IDT METAL" PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR DEL METAL Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA PROV. STA CRUZ DE TFE. IMPLANTACIÓN DE UNA UD DE PROSPECTIVA Y VIGILANCIA TECNOLÓGICA Y DE APOYO A LA PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL EN PROY. DE I+D+I	24
IDT-TF-04/018 48	ASOCIACION CANARIA PARA LA PROTECCION INFANTOJUVENIL	G38719613	ESTUDIO PARA UN PROGRAMA DE FOMENTO DEL ÉXITO EMPRENDEDOR EN LAS PYMES Y JÓVENES CANARIOS	24
IDT-TF-04/039 49	SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO LA CANDELARIA	F38006102	PROYECTO DE I+D PARA EL APROVECHAMIENTO DEL LACTOSUERO GENERADO EN QUESERÍAS, EVITANDO EL PROBLEMA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL QUE ESTOS PRODUCTOS SUPONEN EN LA ACTUALIDAD	23
IDT-LP-04/027 50	CABILDO DE GRAN CANARIA	P3500001G	REFUERZO TÉCNICO A LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS GANADEROS DE GRAN CANARIA	22
IDT-LP-04/046 51	ASOCIACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INFORMÁTICA	G35604479	DINAMIZADOR DE PROYECTOS DE I+D+I EN EL SECTOR DE LAS TICs	20

ANEXO IIB

RELACIÓN DE DESTIMADOS POR CAUSA DE EXCLUSIÓN

(Resolución núm. 209, de 6 de septiembre de 2004)

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	OBJETO DEL PROYECTO	CAUSA
IDT-LP-04/004	DESARROLLOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS CANARIOS, S.L.-DESIC	B35492784	DESARROLLO DE UN SISTEMA INNOVADOR DE PRODUCCIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS	G
IDT-LP-04/005	DESARROLLOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS CANARIOS, S.L.-DESIC	B35492784	Renovación: DESARROLLO DE UN SISTEMA DE CONTROL Y MONITORIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES, JUNTO AL DE MEJORA DE LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN	S
IDT-LP-04/006	UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA-OTRI	Q3518001	Renovación: PROMOCIÓN DE LA OFERTA TECNOLÓGICA DE LA ULPGC Y REALIZACIÓN DE 10 PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	S
IDT-LP-04/011	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS-OTRI FULP	G35073303	REALIZACIÓN DE 20 DIAGNÓSTICOS TECN. TIC- IDENTIFICACIÓN DE 10 PROJ. DE DESARROLLO TECN. EN EMPRESAS- PROMOCIÓN DE 5 PROJ. DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA- 5 ACUERDOS FUD.-EMPRESA FORMACIÓN CONTINUA- 5 BECAS MOBILIDAD PARA INCENTIVAS PROJ. COOPERACIÓN	L
IDT-LP-04/013	UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA- SMC	Q3518001	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA, DESDE EL SERVICIO DE METROLOGÍA Y CALIBRACIÓN HACIA EL TEJIDO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL CANARIO	G
IDT-LP-04/014	UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA-F.Ciencias Básicas	Q3518001G	ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO DE LABORATORIO PARA LA CERTIFICACIÓN GENÉTICA DE LA PALMERA CANARIA	G
IDT-LP-04/015	UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA-IUSA	Q3518001G	EVALUACIÓN DEL SISTEMA INMUNE INESPECÍFICO E INDICADORES INMUNOLÓGICOS Y ENDOCRINOLÓGICOS DE LA DORADA (SPARUS AURATA) DURANTE LA INFECCIÓN POR PHOTOBACTERIUM DAMSALEA SUBSP. PISCICIDA	A

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	OBJETO DEL PROYECTO	CAUSA
IDT-LP-04/019	INSTITUTO CANARIO DE TELECOMUNICACIONES, S.A.- (IT7)	A35495845	Renovación: DISEÑO DE UN SOFTWARE DE GESTIÓN DE CONTENIDOS BASADOS EN TECNOLOGÍA XML PARA SU APLICACIÓN MULTICANAL	S
IDT-LP-04/024	ALLIRROZ, S.L.	B35628361	ADQUISICIÓN EN CAMPO DE PARÁMETROS GEOTÉCNICOS DE MATERIALES VOLCÁNICOS DE ARCHIPIÉLAGO CANARIO: IMPLICACIONES EN LA EDIFICACIÓN Y OBRAS VIALES	Q
IDT-LP-04/030	CABILDO DE GRAN CANARIA	P3500001G	MEJORA DEL SISTEMA DE ASESORAMIENTO TELEMÁTICO DE REGADÍO A AGRICULTORES Y CREACIÓN DE OFICINA TÉCN. DE APOYO A LA INNOVACIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO	G
IDT-LP-04/033	SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDEPENDIENTES S.L.	B35614726	DESARROLLO DEL SERVIDOR "ARQUERO" VERSIÓN 3.0	G
IDT-LP-04/035	SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDEPENDIENTE, S.L.	B35614726	INTEGRACIÓN DE DISPOSITIVOS EN "ARQUERO" VERSIÓN 3.0	G
IDT-LP-04/036	ESCUELA MASAJE TERAPEUTICOS BEGOÑA FERRERO S.C.P.	G35444389	INNOVACIÓN DE LA GESTIÓN	G
IDT-LP-04/038	UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA-Fac. Matemáticas	Q3518001G	ANÁLISIS DE DATOS CLIMATOLÓGICOS DE CANARIAS MEDIANTE TÉCNICA "DFA" Y EVOLUCIÓN DE SU REPERCUSIÓN EN EL TURISMO Y AGRICULTURA	G
IDT-LP-04/039	ASOCIACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE CIENCIAS MARINAS-ACTCM	G35772060	REALIZACIÓN DE 5 AUDITORÍAS TECNOLÓGICAS EN EMPRESAS DEL SECTOR MARINO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES A CUBRIR	G
IDT-LP-04/042	GRANJA MARINA PLAYA DE VARGAS 2001, S.L.	B35583228	IMPLANTACIÓN EN AGUAS CANARIAS DEL CULTIVO DE CORVINA EN JAULAS FLOTANTES	O
IDT-LP-04/045	JOSÉ LORENZO SENTÍS			J
IDT-LP-04/047	PROMOFLUR FUERSUR	G35746783	PROYECTO DE DESCRIPCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA RAZA DEL CAMELLO MAJORERO	M
IDT-LP-04/048	PROMOFLUR FUERSUR	G35746783	PROYECTO DE REALIZACIÓN DE UN LABORATORIO PARA LUCHA BIOLÓGICA	M

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	OBJETO DEL PROYECTO	CAUSA
IDT-LP-04/049	PROMOFLUR FUERSUR	G35746783	PROYECTO DE PRODUCCIÓN DE LECHE DE CAMELLAS	M
IDT-TF-04/001	FUNDACION EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	G38083408	Renovación: INVENTARIO DE LA OFERTA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA DE LA ULL, ANÁLISIS DE LA DEMANDA TECNOLÓGICA Y PUESTA EN CONTACTO DE AMBAS.	S
IDT-TF-04/002	FUNDACION CANARIA EMPRESA ULL	G38083408	ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS TECNOLÓGICOS Y DE INNOVACIÓN EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO CANARIO	G
IDT-TF-04/003	EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	G38083408	REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICOS TECNOLÓGICOS EN EMPRESAS CANARIAS NO TURÍSTICAS	G
IDT-TF-04/009	COOPERATIVA DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE TENERIFE	F38324695	ESTUDIO INTEGRADO PARA LA CARACTERIZACIÓN Y MEJORA DE LA CARNE DE CERDO TRADICIONAL CANARIA, OBTENCIÓN DE UNA MARCA DE CALIDAD	G
IDT-TF-04/010	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Q3818001D	ESTUDIO DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LA PALABRA COMPLEMENTADA (PC), MODO DE COMUNICACIÓN BASADO EN LA LECTURA LABIAL.	G
IDT-TF-04/013	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Q3818001D	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAS SUPERDOTADAS	G
IDT-TF-04/014	CENTRO DE DESARROLLO DE RECURSOS ALTERNATIVOS, S.L.L.	B38528691	PLANTA CRIADERO DE DORADAS Y LUBINAS EN LA ISLA DE TENERIFE	G
IDT-TF-04/015	K.T.I. LATINA, S.L.	B82959867	DESARROLLO DE METODOLOGÍA RÁPIDA, MEDIANTE BIOELECTROGRAFÍA GDV PARA EL ANÁLISIS DE MUESTRAS VEGETALES DE INTERÉS ALIMENTARIO	J
IDT-TF-04/016	AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	Q3867002B	ESTUDIO PILOTO DE REPOBLACIÓN DE SEBADALES, EFECTO DE LA SEDIMENTACIÓN MARINA SOBRE LOS MISMOS Y CREACIÓN DE CENTROS Y PUNTOS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA EL PUERTO DE GRANADILLA	U
IDT-TF-04/019	HERNANDEZ BELLO, S.L.	B38288684	PROCESO DE DECANTACIÓN ACELERADA DE ACEITES VEGETALES	G

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	OBJETO DEL PROYECTO	CAUSA
IDT-TF-04/020	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Q3818001D	PROYECTO DE GESTIÓN DE TRANSFERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DE RECURSOS HUMANOS ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y EL SECTOR EMPRESARIAL	G
IDT-TF-04/022	GENERAL DE SOFTWARE DE CANARIAS, S.A.	A38016424	ESTRUCTURACIÓN ÓPTIMA DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES DE LA EMPRESA, Y ESPECIALMENTE LA TRANSMISIÓN DE VOZ SOBRE LA FAMILIA DE PROTOCOLOS IP	T
IDT-TF-04/023	ALUCAN, S.A.	A38043758	INVESTIGACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE PERFILES DE ALUMINIO CON EFECTO DECORATIVO IMITACIÓN MADERA FRENTE A DISTINTAS CONDICIONES AMBIENTALES AGRESIVAS	F
IDT-TF-04/024	SOTESA, S.L.	B38106100	DESARROLLO DE NUEVAS APLICACIONES DE GESTIÓN PARA USO EMPRESARIAL	G
IDT-TF-04/025	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Q3818001D	ZIFIOS 2004. (PROYECTO PARA EL ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE MUERTE DE MIEMBROS DE LA FAMILIA ZIPHIDAE EN CANARIAS DURANTE LAS MANIOBRAS DE LA OTAN EN EL 2002)	G
IDT-TF-04/027	INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	Q3811001A	INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL. METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSICIONAMIENTO TECNOLÓGICO.	A
IDT-TF-04/029	ASOCIACION INDUSTRIAL DE CANARIAS (ASINCA)	G38020145	SERVICIO DE DIAGNÓSTICO Y OPTIMIZACIÓN DEL CONSUMO ENERGÉTICO EN LAS PYMES INDUSTRIALES	G
IDT-TF-04/032	J MARRERO Y ASOCIADOS, S.L.	B38491627	ANÁLISIS, DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN PORTAL ON LINE DE GESTORÍA/ASESORÍA/CORREDURÍA	G
IDT-TF-04/033	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Q3818001D	ESTUDIO Y PROMOCIÓN DE ESTILOS ADAPTATIVOS DE AFRONTAMIENTO DE LA ENFERMEDAD ONCOLÓGICA.	G
IDT-TF-04/035	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Q3818001D	ESTUDIO DE VARIETADES DE BATATA, CARGA VÍRICA Y SANEAMIENTO DE LA MISMA EN LA ZONA RURAL DE ANAGA	G

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	OBJETO DEL PROYECTO	CAUSA
IDT-TF-04/037	INGENIERIA Y CONSULTORIA INSULAR, S.L.	B38703344	DISEÑO, DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS APLICADAS A LA OCEANOGRAFÍA	E
IDT-TF-04/038	LA PEÑA GABINETE DE ESTUDIOS AMBIENTALES SL INIPERSONAL	B38421822	PROYECTO ECOCASA. DISEÑO DE VIVIENDAS PREFABRICADAS BASADAS EN ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA.	J
IDT-TF-04/040	INICIATIVAS TECNOLOGICAS CANARIAS, S.L.	B38520235	HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO Y CONTENIDOS CORPORATIVOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS	G
IDT-TF-04/042	INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	Q8850003H	DESARROLLAR UN PROGRAMA REGIONAL DE ASESORAMIENTO EN AGUA DE RIEGO PARA LOS CULTIVOS DIRIGIDO AL SECTOR AGRARIO DE CANARIAS EVALUANDO LAS CARACTERISTICAS CLIMATICAS DE LAS DISTINTAS ZONAS AGRICOLAS PARA CADA UNA DE LAS ISLAS DEL ARCHIPIELAGO	A
IDT-TF-04/043	INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	Q8850003H	CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD DE LA PLATANERA EN ZONAS FRÍAS DE CANARIAS A TRAVÉS DE LA REORIENTACIÓN DE LA ÉPOCA DE PRODUCCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS	O
IDT-TF-04/045	INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	Q8850003H	DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE CONTROL DE VIRUS TRANSMITIDOS POR B.TABACI EN TOMATE A TRAVÉS DE LA OPTIMIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO RÁPIDO VIRUS-VECTOR.	A
IDT-TF-04/048	INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	Q8850003H	DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS NO CONTAMINANTES: SOLARIZACIÓN Y AGENTES DE BIOCONTROL, NUEVAS ALTERNATIVAS A LOS SISTEMAS CONVENCIONALES DE DESINFECCIÓN DE SUELOS AGRÍCOLAS	A
IDT-TF-04/049	TECNICAS COMPETITIVAS, S.A.	A38238622	DESARROLLO DE COMPONENTES PARA UNA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELETRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES	G
IDT-TF-04/050	FUNDACION CANARIA ITER	G38481321	DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES CON CONSUMO ENERGÉTICO ADAPTABLE	F

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	OBJETO DEL PROYECTO	CAUSA
IDT-TF-04/052	FUNDACION CANARIA ITER	G38481321	DETECTOR DE OBSTÁCULOS POR ULTRASONIDO PARA VEHÍCULOS AUTOGUIADOS	A
IDT-TF-04/053	FUNDACION CANARIA ITER	G38481321	DESARROLLO DEL SOFTWARE DE SOPORTE DE UN CLUSTER PARA SUPERCOMPUTACIÓN	G
IDT-TF-04/054	FUNDACION CANARIA ITER	G38481321	MONITORIZACIÓN DE PARÁMETROS EN VIVIENDAS BIOCLIMÁTICAS	G
IDT-TF-04/056	EIS EL MERIDIANO, S.A.U.	A38491908	ESTUDIO DEL COMPORTAMIENTO Y HÁBITAT DEL LAGARTO GIGANTE DEL HIERRO PARA SU POSTERIOR DIVULGACIÓN	E
IDT-TF-04/057	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Q3818001D	VALIDACIÓN DE UN PROTOTIPO DE MEDICIÓN SIMULTÁNEA DE PARÁMETROS HEMODINÁMICOS Y ACTIVIDAD METABÓLICA EN TEJIDOS BIOLÓGICOS IN VIVO	V
IDT-TF-04/058	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Q3818001D	PUESTA EN MARCHA DE UNA UNIDAD DE FABRICACIÓN DE PATRONES DE TOXINAS MARINAS COMO ACTIVIDAD INCLUIDA DENTRO DE UNA RED DE ALERTA Y VIGILANCIA FINANCIADA POR LA UNIÓN EUROPEA	A
IDT-TF-04/061	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Q3818001D	UTILIZACIÓN DEL VIDRIO RECICLADO COMO SUSTITUTO DE LOS ÁRIDOS EN LA PREPARACIÓN DE ASFALTOS	Q
IDT-TF-04/064	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Q3818001D	ESTUDIO DE LA DENSIDAD POBLACIONAL Y COMPORTAMIENTO DE LAGARTOS EN VIÑEDOS	G

LEYENDA

A	No subvencionable por aplicación de la base 2ª.b de la Orden de 7 de agosto de 2003: No se va a iniciar un proyecto de I+D+I, ni de reforzar una línea de I+D+I existente.
B	No subvencionable por aplicación de la base 2ª.c de la Orden de 7 de agosto de 2003: La empresa no va a realizar actividades de I+D+I adicionales respecto a las habituales que ya realiza.
C	No subvencionable por aplicación de la base 5ª.a de la Orden de 7 de agosto de 2003: La persona (doctor o tecnólogo) a contratar no ostenta la ciudadanía europea.
D	No subvencionable por aplicación de la base 5ª.b de la Orden de 7 de agosto de 2003: La persona (doctor o tecnólogo) a contratar no posee la titulación exigible.
E	No subvencionable por aplicación de la base 5ª.c de la Orden de 7 de agosto de 2003: La persona (doctor o tecnólogo) a contratar tiene vinculación contractual/laboral con la entidad que le contrata o con otra relacionada accionarialmente con la misma.
F	No subvencionable por aplicación de la base 5ª.d de la Orden de 7 de agosto de 2003: No se ha acreditado la experiencia exigible para los tecnólogos.
G	No subvencionable por aplicación de la base 6ª de la Orden de 7 de agosto de 2003, referente a la naturaleza de los proyectos subvencionables: El objeto del proyecto no responde a la tipología definida en la base 6ª.
H	No subvencionable por aplicación de la base 7ª.1 de la Orden de 7 de agosto de 2003: Los gastos a subvencionar no corresponden al período subvencionable.
I	No subvencionable por aplicación de la base 7ª.3 de la Orden de 7 de agosto de 2003: Superación de la ayuda de mínimos.
J	No subvencionable por aplicación de la base 8ª.3 de la Orden de 7 de agosto de 2003: No obra en el expediente la documentación preceptiva.
K	No subvencionable por aplicación de la base 10ª de la Orden de 7 de agosto de 2003: La valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 15 puntos.
L	No subvencionable por renuncia expresa del solicitante.
M	No subvencionable por solicitud de subvención fuera de plazo.
P	No subvencionable por no cumplir el solicitante ninguno de los tres requisitos de la base 2ª.
O	No subvencionable por aplicación de la base 1ª de la Orden de 7 de agosto de 2003: No se va a incorporar una nueva persona, sino que la propuesta forma parte de la plantilla de la entidad con anterioridad al período subvencionable.
Q	No subvencionable por estar el presente expediente incorporado a otro proyecto.
R	No subvencionable por aplicación de la base 11.1.Párrafo 3 de la Orden de 7 de agosto de 2003: Se ha cubierto el número de personas contratadas subvencionadas por entidad o empresa.
S	No subvencionable por aplicación de la base 1ª de la Orden de 7 de agosto de 2003: Se ha solicitado una renovación para un proyecto que en la convocatoria anterior no se expresó una duración superior a la anual, ni se justifica en la presente que así debiera serlo.
T	No subvencionable por aplicación de la base 3ª.f de la Orden de 7 de agosto de 2003: El tecnólogo propuesto no acredita un año de experiencia en I+D en tareas relevantes para la actividad de I+D+I que desarrolle o pretenda desarrollar la empresa.
U	No subvencionable por aplicación de la base 2ª. Beneficiarios de la Orden de 7 de agosto de 2003: el solicitante no responde al tipo de beneficiario definido en la base 3ª.
V	No subvencionable por aplicación de la base 1ª de la Orden de 7 de agosto de 2003: Las tareas tecnológicas del proyecto tienen una duración inferior al año.

ANEXO I.C

RELACIÓN DE DESISTIDOS

(Resolución núm. 209, de 6 de septiembre de 2004)

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	OBJETO DEL PROYECTO
IDT-TF-04/017	CANDIDO HERNANDEZ PIO, S.L.	41886666D	INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL APLICADA Y DESARROLLO DE VENTAS DE PERFILES DE ALUMINIO
IDT-TF-04/021	SAT NUM 7793 VITICULTORES DE TENERIFE	F38100293	ESTUDIO EXPERIMENTAL DE LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD DE LA UVA EN FUNCIÓN DE VARIAS VARIABLES INTERRELACIONADAS: NIVELES DE HUMEDAD DE SUELO Y HOJAS, TIPO DE SUELO Y DOSIS DE RIEGO
IDT-TF-04/026	VEGA TECNOLIGAS, S.L.	B38494068	PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL SECTOR DE LOGÍSTICA EN CANARIAS. DESARROLLO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN APOYADO EN UN SOPORTE DE AYUDA A LA DECISIÓN (SIST. EXPERTO) PARA EL SECTOR LOGÍSTICA EN CANARIAS
IDT-TF-04/041	ANTONIO AFONSO, S.L.	B38219184	PROYECTO ECOCASA. DISEÑO DE VIVIENDAS PREFABRICADAS BASADAS EN ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA.
IDT-TF-04/055	FUNDACION CANARIA ITER	G38481321	SISTEMAS HÍBRIDOS DE ENERGÍA RENOVABLE PARA EL DESARROLLO DE ZONAS RURALES

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granadilla de Abona**

3280 EDICTO de 30 de julio de 2004, relativo a auto dictado en el juicio voluntario de quiebra de *United Vacations Canarias, S.L.*, procedimiento nº 0000272/2004.

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia nº 4 (antes Juzgado nº 5), de fecha 30 de julio de 2004, que se transcribe a continuación, dictado en el juicio voluntario de quiebra de *United Vacations Canarias, S.L.* instado por el Procurador D./Dña. Francisca Adán Díaz en representación de la referida entidad, se ha declarado en estado de quiebra a *United Vacations Canarias, S.L.*, quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo por lo que se prohíbe hacer pago o entregar bienes al quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al depositario D./Dña. Joaquín Izquierdo Expósito, y posteriormente a los Sres. Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargado de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder

existan bienes pertenecientes al quebrado/a para que lo manifieste al Sr. Comisario D./Dña. Pedro Vicente Brito Domínguez, entregándole nota de los mismos, bajo el apercibimiento de ser tenido por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado/a.

AUTO

“En Granadilla de Abona, a 30 de julio de 2004.

HECHOS

Único.- La Procuradora Dña. Francisca Adán, en nombre y representación de la mercantil *United Vacations Canarias, S.L.*, formuló escrito al que acompañaba la documentación que estimó oportuna y que por reparto correspondió a este Juzgado, mediante el cual solicita la declaración en estado legal de quiebra de dicha entidad exponiendo cuantos antecedentes y fundamentos se dan aquí por reproducidos y terminando con la súplica de que se dictase auto declarando el estado de quiebra de su representada. Acompañó a todo ello, entre otros, el Balance General de la Sociedad, Memoria explicativa de las causas directas inmediatas de la quiebra y otros documentos complementarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Concurriendo en el referido caso las circunstancias que previenen los artículos 1.323 de la antigua L.E.C. y 874 y ss. del Código de Comercio (en adelante C.Co.) procede declarar el estado de quiebra voluntaria a la entidad mercantil United Vacations Canarias, S.L.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1. Declarar en estado legal de quiebra voluntaria a la entidad mercantil United Vacations Canarias, S.L., con domicilio social en la Urbanización Golf del Sur, Complejo "The Palms", San Miguel de Abona, teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.
 2. Se nombra Comisario de la quiebra a D. Pedro Vicente Brito Domínguez con domicilio en calle Elías Serra Rafols, nº 5, Santa Cruz de Tenerife, y depositario a D. José Joaquín Izquierdo Expósito con domicilio en calle Jardín del Sol, nº 66, Tacoronte, a los que se les comunicará su nombramiento a fin de que comparezcan ante este Juzgado y previa aceptación del cargo y su juramento o promesa proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, inventario y depósito, en la forma en que la ley determina.
 3. Tómesese anotación en el Registro Mercantil y en su caso en el de la propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.
 4. Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra a 1 de julio de 2002.
 5. Hágase saber al Sr. Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de 10 días, contados a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes o documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.
 6. Hágase saber al Sr. Comisario que en el plazo de 15 días deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la L.E.C., a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.
 7. Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias y periódico Diario de Avisos, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlos serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.
 8. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del C.Co. vigente, librándose para ellos los correspondientes despachos.
 9. Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.
 10. Una vez se presente la lista de acreedores, dése cuenta a fin de convocar la primera junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.
 11. Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y del Fondo de Garantía Salarial.
 12. Regístrense los presentes autos en el Libro Especial de suspensiones de pago y quiebras de este Juzgado.
- Contra el presente auto cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado contados a partir del día de su notificación."
- Así lo acuerda, manda y firma Dña. Sara Rodríguez Huertas, Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Granadilla de Abona. Doy fe.
- Dado en Granadilla de Abona, a 30 de julio de 2004.-
El/la Secretario/a.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.